

PLAN DE ARBITRIOS 2019

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARCALA

Agradecidos con Dios, los Cooperantes, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales por su apoyo; y en especial al pueblo marcalino que nos sigue apoyando con el pago de sus tributos.



“JUNTOS FORTALEZCAMOS AL MUNICIPIO Y SU AUTONOMIA”

**CORPORACION MUNICIPAL
MARCALA LA PAZ, HONDURAS
2019**

ALCALDE MUNICIPAL: SR. RIGOBERTO HERNANDEZ VILLATORO

VICE ALCALDESA: ING. ERIKA LILI ARGUETA PEREIRA

REGIDOR PRIMERO: PM. GLORIA MARIA ARGUETA

REGIDOR SEGUNDO: ING. JAVIER FERMIN CALIX MANUELES

REGIDOR TERCERO: LIC. EDIL GUILLERMINA SANTOS VIGIL

REGIDOR CUARTO: P.M. MIGUEL AUDATO MEJIA PEREIRA

REGIDOR QUINTO: LIC. JOSE DAVID PEREZ ZELAYA.

REGIDOR SEXTO: SR. MARLON ENRRIQUE CALLES

REGIDOR SEPTIMO: LIC. MIRIAM YOLANDA PINEDA

REGIDOR OCTAVO: SR. IRENE HERNANDEZ FLORES.

INDÍCE DE CONTENIDO

| | |
|---|-----|
| TITULO I: NORMAS GENERALES | 5 |
| Capítulo I: Disposiciones Generales | 5 |
| Capítulo II: Definiciones | 6 |
| | |
| TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES | 7 |
| Capítulo I: Disposiciones Generales | 7 |
| Capítulo II: Impuestos Sobre Bienes Inmuebles. | 8 |
| Capítulo III: Impuesto Personal..... | 10 |
| Capítulo IV: Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios | 13 |
| Capítulo V: De los Billares y Productos Controlados | 15 |
| Capítulo VI: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos | 16 |
| Capítulo VII: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones | 21 |
| | |
| TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES..... | 22 |
| Capítulo I: Disposiciones Generales | 22 |
| Capítulo II: Tasas por Servicios Regulares | 24 |
| Capítulo III Tasas por Servicios Permanentes..... | 36 |
| Capítulo IV Tasas Por Servicios Eventuales. | 42 |
| Capítulo V: Catastro | 69 |
| | |
| TITULO IV: PLANIFICACIÓN URBANA..... | 98 |
| | |
| TITULO V: UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL Y TASAS MUNICIPALES..... | 99 |
| | |
| TITULO VI: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS | 106 |
| | |
| TITULO VII: CONTRIBUCION POR MEJORAS..... | 108 |
| | |
| TITULO VIII: PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES. | 112 |
| Capítulo I: Multas y Sanciones por el atraso del pago de los impuestos y tasas..... | 112 |

| | |
|---|-----|
| TITULO: IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN | 124 |
| Capítulo 1: Disposiciones Generales | 124 |
| | |
| TITULO X: PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. | 126 |
| Capítulo 1: Presentación..... | 126 |
| Capítulo II: Recursos reposición y apelación | 126 |
| Capítulo III: Revisión de oficio | 127 |
| Capítulo IV: De las resoluciones | 127 |
| Capítulo V: De los reclamos por pago en exceso o pago indebido | 127 |
| | |
| TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES | 128 |
| Capítulo 1: De la tarjeta de la solvencia municipal | 128 |
| Capítulo II: Otras disposiciones | 128 |
| Capítulo III: Vigencia..... | 130 |
| Firmas..... | 131 |
| Anexos..... | 132 |

PLAN DE ARBITRIOS 2019

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

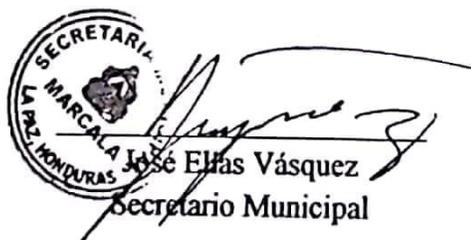
CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Márcala La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.18 Punto No.6, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** y sus reformas que regirán las actividades del Municipio de Marcala La Paz, durante el año 2019.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, después de haber analizado y discutido las modificaciones del Plan de Arbitrios para el año 2019. **POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 18 de Septiembre del 2018, Acta No.18 Punto 6 en la forma que a continuación se detalla.


José Elías Vásquez
Secretario Municipal

TITULO I: NORMAS GENERALES

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Marcala La Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, y el Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Capítulo II: Definiciones

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Marcala

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Marcala

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Marcala

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Administración Tributaria: Es la oficina que recauda, registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos.
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicación.

Capítulo II: Impuestos Sobre Bienes Inmuebles.

Artículo No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades vigente se pagará este impuesto aplicando las tarifas siguientes:

a. Bienes Inmuebles Urbanos.

La tarifa Aplicable será de L 3.00 sobre su valor catastral.

b. Bienes Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable para este impuesto será de L. 2.50 sobre su valor catastral

c. Para extensión de Dominio Pleno, su cobro será de la manera siguiente en base a su valor catastral:

- Propiedades con todos los servicios básicos su cobro será del 20%
- Propiedades con 2 Servicios básicos su cobro será del 15%
- Propiedades con 1 Servicio básico su cobro será del 10 %

Artículo No. 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastrales; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 13: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente.

Esta corporación municipal, actuando en base al artículo. 76 reformado, considera conveniente para los intereses de la población, que el ajuste al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, el cobro se realice de acuerdo al catálogo de valores catastrales año 2010– 2014 correspondiente de acuerdo al uso del suelo, valor de mercado, ubicación y mejoras.

Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto de cada municipalidad.

a. Están exentos de pago de este impuesto de conformidad a lo establecido el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

- En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.
- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- Los bienes del estado (Interpretado)
- Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y las pertenecientes privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal.
- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

b. Descuentos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Según artículo 165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades los contribuyentes sujetos a este impuesto podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar en el mes de Abril del año actual.

Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta los primeros mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las

autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

c. Recargos

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en la fecha límite el día 31 del mes de Agosto de cada año, en caso de mora se aplicará un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) mensual que se calculara sobre el impuesto pendiente de pago.

El impuesto sobre Bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley.

Capítulo III: Impuesto Personal

Artículo No. 14: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo No. 15: Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

| DE Lps | HASTA Lps | POR MILLAR |
|---------------|------------------|-------------------|
| 1.00 | 5,000.00 | 1.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 2.00 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 2.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 3.00 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 3.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 3.75 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 4.00 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 5.00 |
| 150,001.00 | En adelante | 5.25 |

| Base del cobro | Fecha maxima de | Tarifa aplicable | Fecha de declaración | Multa por declaración tardía | Recargo por atraso de pago |
|--|------------------------|---|---|---|---|
| Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho dividendos Rentas Otros ingresos | 31 de mayo de cada año | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades es. | Del 1° de enero al 30 de abril de cada Año. | 10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal | Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |

El monto mínimo será de L.20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia; Para la extensión de solvencia para trámites especiales tendrá un costo Lps. 40.00 La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, contemplada en el Artículo 154 del reglamento de ley municipalidades.

El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad al artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027 - 2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Artículo No. 16: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nómina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, sueldos o salarios (ingresos brutos) por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada artículo 161 del reglamento de la ley de municipalidades y artículo 77 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 17: A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

Artículo No. 18: Están exentos del pago del Impuesto Personal según Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades los siguientes.

Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227 -2000 interpretación del artículo 164 de (LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.

Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta. Es de (152,557.15).

Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor de la misma.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por Tasación de Oficio.

Descuentos.

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar sus tributos de en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado de forma anticipada en el mes de enero o antes.

Capítulo IV: Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo No. 19: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 20: Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de La República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.

Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.

- a) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- b) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- c) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- d) Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.
- e) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

Artículo No. 21: Para efectos de los Artículos anteriores, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el

impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la declaración.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo No. 22: El impuesto de Industria, Comercio y servicio mencionado en los artículos anteriores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

| DE | HASTA | POR MILLAR |
|---------------|---------------|-------------------|
| 1.00 | 500,000.00 | 0.30 |
| 500.001.00 | 10,000,000.00 | 0.40 |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 0.30 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 0.20 |
| 30,000,001.00 | En adelante | 0.15 |

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha máxima de pago | Fecha de declaración | Multa por declaración tardía | Recargo por pago tardío |
|--------------------------------|---|----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--|
| Volumen de producción o ventas | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades | Los primeros 10 días de cada mes | Enero de cada año. | El equivalente a una mensualidad. | De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. Artículo 122-A de la ley de municipalidades.

Descuentos impuesto sobre industria comercio y servicios, artículo 165 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes sujetos a este impuesto podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. En el caso de este impuesto en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha.

Capítulo V: De los Billares y Productos Controlados

a) **Artículo. 23:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio. por cada mesa de billar pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario ajustado de acuerdo a lo decretado por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial la Gaceta. Que será actualizado cada año cuando se reciba la nueva tabla para salario mínimo.

b) **Billares**

| Código | Concepto | Tarifa mensual por mesa |
|-----------------|---------------------------|--------------------------------|
| 11.7.1.02.30.00 | Por Mesa de Billar | L 283.82 |

c) **La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado,** pagaran mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente. Según artículo 79 inciso 2 de la Ley de Municipalidades.

Tabla de cálculo de productos controlados

| DE | HASTA | POR MILLAR |
|---------------|---------------|-------------------|
| 1.00 | 30,000,000.00 | 0.10 |
| 30,000,001.00 | En adelante | 0.01 |

Nota: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagarán Por **Tasación de Oficio**.

Capítulo VI: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo. No. 24: Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas.

Artículo. No. 25: Están gravados con este impuesto las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos hidrocarburos, bosques y derivados. Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

Artículo No. 26 La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, ICF (**Instituto de Conservación Forestal , Áreas Protegidas y Vida Silvestre**), la extracción de estos recursos; Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación Municipal una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 27: La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero la declaración de producción, ingresos o ventas a La Municipalidad para efectos del pago del impuesto de conformidad a la tarifa establecida.

Artículo No. 28 Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), Gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación y deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por La Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha de declaración | Fecha máxima de pago | Multa por declaración |
|----------------------------------|--|---|---|------------------------------|
| Valor comercial de la extracción | 1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza. | En enero de cada año ó en el momento de la Extracción | Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción | 10% del impuesto a pagar |

Permiso para aprovechamiento no comercial por corta de árboles.

| Tipo de árbol | Valor a pagar |
|----------------------|----------------------|
| Pino | Lps. 150.00 |
| Caoba | Lps. 200.00 |
| Cedro | Lps. 200.00 |
| Roble | Lps. 200.00 |
| Tatascan | Lps. 200.00 |
| Liquidámbar y Laurel | Lps. 100.00 |
| Guanacaste | Lps. 100.00 |
| Aguacate | Lps. 100.00 |
| Ciprés | Lps. 50.00 |
| Eucalipto | Lps. 50.00 |
| mango | Lps. 50.00 |
| Otras variedades | Lps. 50.00 |

Nota: El aprovechamiento de Árboles caídos por causa de la naturaleza pagaran el 50%, previo dictamen del Alcalde Auxiliar.

Nota: Se permitirá solo tres carretadas por años (1200 unidades) previo dictamen del Alcalde Auxiliar y por cada carretada deben de hacer un pago de Lps 20.00 para reforestación.

- Cada ciudadano tiene derecho a un permiso anual ya sea acarreo de leña, madera o postes.
- Cada ciudadano tiene derecho al aprovechamiento de dos árboles máximos, para la construcción y mejoramiento de vivienda. El alcalde auxiliar, presidente de patronato debe firmar nota de autorización.

Nota: El permiso de aprovechamiento de dos árboles máximos, se dará gratuitamente a iglesias, escuelas juntas de agua y patronatos con sello y firma de las autoridades competentes.

Nota: el ciudadano deberá pagar 30 lempiras por cada árbol aprovechado. Esos fondos servirán para el vivero forestal del municipio y para actividades de reforestación.

Artículo No. 29: Para la explotación minera no metálica, proveniente de ríos o canteras, por más de 10 Mts. Cúbicos diarios de un mismo sitio, o las empresas que utilizan maquinaria para la extracción, deberán solicitar su respectiva concesión minera ante DEFOMIN y licencia ambiental ante la SERNA y visto bueno de la municipalidad.

Artículo No. 30: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 31: Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que se ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se multara por primera vez con una cantidad que oscilara de Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor; en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez.(Art. 158 del Reglamento ley de municipalidades).

Artículo No. 32: Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios, por sitio de extracción; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desaprobe el permiso de explotación, previo la UMA emita su dictamen correspondiente. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo siguiente.

Artículo No. 33: La Municipalidad, autorizará el permiso de actividad minera, agroforestales, instalaciones aéreas, subterráneas y otras, como regulador del espacio urbano y rural respectivamente, previo conocimiento que el contribuyente ha cumplido con los requisitos que exige la dirección de fomento a la minería, ICF y SERNA dicho permiso será extendido por la oficina de Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a los siguientes valores:

1. Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados en propiedad privada, se pagarán un permiso por el valor de cinco mil Lempiras L. 5,000.00) anuales.
2. Por la explotación artesanal de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados se pagará un permiso de operación L 500.00 anuales y Lps 10.00 por metro cubico (arena, piedra).
3. Las personas que se dediquen a la elaboración de trituración de piedra con Maquinas se les hará un cobro de Lps 2000.00 anuales por maquina grande, L 1000.00 anuales por maquina mediana y Lps 500.00 anuales por maquina pequeña y Lps 10.00 por metro cubico.
4. La persona que se dedique a la venta de materiales de Río, canteras y similares por cada volqueta de 5 metros pagaran un permiso anualmente la cantidad de L. 1,000.00 y volqueta de 10 metros se pagara L. 2,000.00. - Este pago se hará en el mes de enero.
5. Las personas que se dediquen al acarreo de material (arena, grava, piedra, balasto) para otros Municipios por cada metro cúbico pagara L. 25.00 por metro cubico.
6. La Explotación o extracción de material de Ríos con maquinaria, se pagara un permiso anual de L. 1,000.00 y por cada metro cúbico extraído del río L. 10.00 sin el perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos que emita la Corporación Municipal al respecto.

No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que además, obtenga la respectiva autorización de las Oficinas competentes.

Artículo No. 34: Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del municipio, y comunidades, sin un permiso especial o bajo supervisión; la contravención de esta disposición se sancionara con una multa no menor de Lps, 500.00 ni mayor de Lps. 2,000.00 y la confiscación total del material extraído.

Artículo No. 35: Las extracciones mecanizadas y artesanales de materiales de ríos, quebradas y canteras; deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al porcentaje establecido en la ley general de minería del valor comercial anual, de los materiales extraídos para este Municipio.

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Se prohíbe la extracción de material de río dentro de una distancia de mil (1000) metros aguas arriba y dentro de una distancia de quinientos metros (500) aguas abajo, de todos los puentes, vados en carreteras primarias o secundarias.

Artículo No. 36: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de ley de municipalidades).

Artículo No. 37: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo No. 38: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 inciso b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Capítulo VII: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo No. 39: Reformar por adición el Decreto N° 134-90 de fecha 19 de Noviembre de 1,990, reformando específicamente el artículo 75 y poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en estos el impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Artículo No 40: Ref. Artículo No. 81. Decreto 89-2015- El impuesto selectivo a los a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica por dentro de sus actividades se dedique operar, explotar y prestar Servicios Públicos, de Telecomunicaciones Concesionarios, entendiéndose comprendidos como servicios públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su atribución será calculado aplicando una tasa del Uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por las Operaciones de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción y,
- Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de trasmisión y comunicación de datos, internet o acceso de redes informática y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicios en las municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o

sucursales de venta directa al consumidor final de igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción de la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pagos por tasas, tarifas y contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa e indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

Artículo No. 41 : Decreto 89-2015: La asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara la Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicio.

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo No. 42: El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales. Artículo 146 del reglamento de ley de municipalidades.

Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

-  **Regulares**
-  **Permanentes**
-  **Eventuales.**

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II: Tasas por Servicios Regulares

Recolección de desechos

Artículo No. 43: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera, en este caso los responsables de botar estos desechos serán los propietarios del bien inmueble.

Artículo No. 44: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en un plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo No. 45: Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.

Las personas encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Artículo No. 46: Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de Lps.5, 000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Artículo No 47: No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

El depósito final de desechos sólidos se cobrara de la forma siguiente: Empresas que soliciten el uso del Crematorio deberán pagar L. 175.00 por Viaje de 5 metros cúbicos y Lps. 250.00 por viaje de 10 metros cúbicos, poniendo el interesado el vehículo.

Artículo No. 48: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de conformidad al artículo 132 inciso a y b de la ley de policía y convivencia social, según el grado de daños, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

Artículo No. 49: A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de un salario mínimo diario al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el uso de los mismos.

Artículo No. 50: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos 28 del presente Plan de arbitrios y la aplicación del reglamento vial.

Artículo No 51: El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo No 52: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 500.00, por la primera vez, Lps. 1,000.00 la segunda vez y de Lps.3, 000.00 a Lps.5, 000.00 la tercera vez, según sea la cantidad de llantas acumuladas. La cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

Artículo No. 53: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas

naturales una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 3,000.00 y a las empresas de Lps. 4,000.00 a Lps. 10,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA según el Decreto 378-2001 Reglamento Para El Manejo De Residuos Sólidos.

La unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia y La Fiscalía Especial del Medio Ambiente, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

Artículo No. 54: Toda empresa dedicada a la industria con chimenea deberá cumplir con todos los requisitos de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y otros que conforme a ley son obligatorios para evitar contaminación al Ambiente.- La Unidad Municipal Ambiental deberá vigilar el cumplimiento de las normas establecidas de cada una de las Empresas y en caso de haber contaminación recomendará se tomen las medidas correspondientes.

Artículo No. 55: El Alcalde o en su caso quien tenga el manejo de este Servicio de Limpieza, está facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para los Servicios de Limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, juegos mecánicos y demás afines

Artículo No. 56: Es totalmente obligatorio para todo ciudadano que tenga su casa de habitación en calles, avenidas y zonas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen de lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

Artículo No. 57: Lo dispuesto en el Artículo anterior no es aplicable para los bienes Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 1,000.00 y Lps. 3,000.00 en caso de reincidencia. Inmuebles y negocios situados en aldeas y caseríos fuera del perímetro urbano.

Agua potable y alcantarillado sanitario obras y servicios públicos

Artículo 58: El cobro de las tasas de servicios públicos se origina por la presentación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Los servicios públicos de la municipalidad proporcionan a la comunidad los siguientes:

- **Domestica N.1** que este ubicada en barrios donde se prestan los tres servicios básicos que el predio este ubicada en zona exclusiva residencial que la vivienda a construir sea residencial con un monto arriba de L.501,000.00
- **Domestica N.2** que este ubicada en barrios donde se prestan los tres servicios básicos, que la vivienda a construir sea entre un monto de L. 101,000.00 a L. 500,000.00
- **Domestica N.3** que este ubicada en barrios donde no existan los tres servicios básicos, la vivienda a construir sea entre un monto de L. 50,000.00 a L. 100,000.00; criterio para el cobro de la tarifa mensual de la categoría doméstica.

Con servicio especial vivienda con piscina, la tarifa mensual de L. 150.00.

El pago mensual de los hoteles, hospedajes, apartamentos y pensiones se tomara su categoría de acuerdo al permiso de operación.

1. AGUA POTABLE.

Por concepto de conexiones de agua potable:

- ✓ Toda ConexiónL. 2,000.00
Con un diámetro de ½ (media) pulgada.

TARIFA MENSUALES DE AGUA POTABLE.

| Pliego Tarifario AP Nuevo | | |
|-------------------------------------|--------------|---------|
| Categoría | Tarifa nueva | Lps/mes |
| Residencial Bajos Ingresos | | |
| Tercera Edad domestica baja | | 58.50 |
| Tercera Edad domestica media | | 75.00 |
| Doméstica Baja | | 78.00 |
| Residencial Resto | | |
| Doméstica Media | | 100 |
| Industrial y Comercial | | |
| Doméstica con Servicios Adicionales | | 200 |
| Doméstica Comercial | | 150 |
| Baños Públicos del Mercado | | 100 |
| Cocinas del Mercado | | 78 |
| Comerciales | | 260 |
| Centros Comerciales | | 300 |
| Restaurantes | | 400 |

| | |
|--------------------------------------|------|
| Bancos | 350 |
| Bloqueras Manual | 400 |
| Bloqueras Industrial | 500 |
| Lavanderías | 300 |
| Gasolineras | 250 |
| Hoteles | 700 |
| Hospedajes | 500 |
| Cuarterías | 500 |
| Apartamentos 1-5 | 400 |
| Carwash | 1000 |
| Apartamentos 6 en adelante | 700 |
| Pesas del Mercado | 60 |
| Gubernamental e Institucional | |
| Gobierno | 245 |
| Colegios públicos | 245 |
| Colegios Privados | 300 |

Nota: A las personas de la tercera edad y personas con capacidades especiales se le aplicara un descuento del 25%.

2. RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y MULTAS.

| | |
|--|--------------|
| Por reconexión de agua potable por mora | Lps. 200.00 |
| Uso de agua para riego de calles y lavado de vehículos | Lps. 200.00 |
| Cambio de nombre de usuario | Lps. 50.00 |
| Reubicación de acometida de agua potable | Lps. 100.00 |
| Multas al usuario que comparte conexión de agua con terceros | Lps. 500.00 |
| Por pegue sin autorización (Mas el consumo hasta la fecha) | Lps. 2000.00 |

3. CONEXIONES DE ALCANTARILLADO.

| Categorías | Monto (Lps.) |
|-------------------------|---------------------|
| Domésticas | 500 |
| Comerciales | 700 |
| Hoteles y Hospedajes | 1200 |
| Industriales y gobierno | 600 |

4. TARIFAS MENSUALES DE ALCANTARILLADO.

| | |
|---|-------------|
| Domesticas | Lps. 33.00 |
| Domestica Bajos ingresos y tercera edad | Lps 25.38 |
| Comerciales | Lps. 153.07 |
| Comercial domestica | Lps. 158.84 |
| Hoteles y hospedajes | Lps. 145.72 |
| Industriales y Gubernamental | Lps. 210.67 |

5. TARIFAS MENSUALES DE TREN DE ASEO.

| | | |
|--|-----------------|----------|
| Mercado municipal por cada sector: | | |
| - Locatario de venta de verduras, frutas, lácteos y Cocina | | L. 60.00 |
| - Locatario de ventas de granos básicos | | 50.00 |
| - Locatarios de productos varios | | 40.00 |
| Domestica | Domestica baja | 44.00 |
| | Domestica media | 59.00 |
| | Domestica alta | 89.00 |
| Domestica con negocio | | 89.00 |
| Comerciales | Pequeños | 100.00 |
| | Mediano | 150.00 |
| | Grande | 300.00 |
| Hoteles | Pequeños | 100.00 |
| | Medianos | 150.00 |
| | Grandes | 300.00 |
| Aparta hoteles | | 200.00 |
| Gasolineras | | 150.00 |
| Industriales e Instituciones | | 350.00 |

Nota: según estudio realizado, se aplicará la tarifa de categoría doméstica en base al rango del avalúo de bienes inmuebles municipal quedando: domestica baja de Lps. 0- 200,000. Domestica media Lps. 200,000. – 400,000. Domestica alta Lps. 400,000 en adelante.

6. BARRIDO DE CALLES.

| | | |
|---------------------------------------|---------------------|------------|
| En el área urbana cobrara (mensuales) | Domestica | Lps. 40.00 |
| | Comercial | Lps. 50.00 |
| | Domestica comercial | Lps. 60.00 |
| | institucional | Lps. 80.00 |
| En el área rural cobrara (anual) | | Lps. 24.00 |

7. TARIFA POR ROMPIMIENTO DE CALLES.

| CODIGO | AREA | PRECIO POR METRO LINEAL |
|---------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| | Área pavimentada a bordo de acera | Según tabla |
| | Área pavimentada cruzando calle | Según tabla |
| | Área no pavimentada a bordo de acera | L. 50.00 |
| | Área no pavimentada cruzando calle | L. 75.00 |

La supervisión se hará por un técnico de la municipalidad para garantizar la calidad de la obra de manera que la misma quede igual o mejor a la estructura que tenía previo a la ruptura.

Se retendrá un 10% del costo total de la obra como garantía por el término de 6 meses.

El no cumplimiento de esta disposición se suspenderá la obra y se calculará los costos de reparación y se procederá al cobro respectivo.

Artículo No. 59: Se prohíbe terminantemente a los nuevos proyectos a instalarse dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

A los proyectos ya existentes se les dará un plazo prudencial de un año para construir sus propios sistemas.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad o magnitud del caso.

Artículo No. 60: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrá efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00 previa inspección.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Artículo No. 61: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a los pobladores o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo No. 62: Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria en caso de no cumplirse lo anterior se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo No. 63: Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua.

Artículo No. 64: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten la perforación de un pozo en su propiedad por cualquier razón justificada; podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura

de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de L. 200.00 si es para uso residencial y L. 400.00 si es para uso industrial.

Artículo No. 65: El permiso por apertura de pozo para uso domiciliario será de L. 1,000.00 y para uso industrial, agroindustrial o comercial L. 3,000.00.

En caso de las zonas residenciales y urbanísticas que exploten agua, mediante perforación de pozos se reglamentara de acuerdo a la ley marco de agua y uno de los requisitos para autorizar la perforación de pozos será el estudio de capacidad de manto acuífero.

Artículo No. 66: Todo interesado en solicitar permiso para perforar un pozo para el suministro de agua subterránea deberá seguir el procedimiento de gestión que se indica a continuación:

- Presentar por escrito solicitud de permiso de perforación de pozo ante la Oficina de Medio Ambiente Municipal y Aguas de Marcala, en el formulario que para tal efecto se le brindara, llenando todos los requisitos solicitados.
- Recibida la solicitud se hará una inspección de campo por el personal de Aguas de Marcala para registrar los datos y ampliar la información.
- La Unidad Municipal Ambiental informara al solicitante sobre su aprobación o denegación de su solicitud.
- Si la solicitud fuese aprobada el interesado está obligado a firmar un convenio con la Municipalidad y Aguas de Marcala donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de pagar la tasa por suministro.

Artículo No. 67: El solicitante deberá asegurarse que la Empresa que contratare para la perforación deberá estar debidamente constituida y registrada en la Dirección y Ejecución de Control Ambiental (DECA)

Artículo No. 68: El solicitante que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme a lo que manda la Ley de Medio Ambiente.

Saneamiento ambiental y servicios públicos.

Artículo No. 69: Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo No. 70: El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo No. 71: Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de L.200.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

Artículo No. 72: Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L. 1,000.00 en usos domésticos y L. 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo No. 73: Se prohíbe mantener porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el casco urbano, mínimo 1000 metros de distancia del límite urbano, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00, artículo 72 de la ley de convivencia social.

Artículo No. 74: Las porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el área rural ya existentes, que no cumplan los requerimientos mínimos de higiene y seguridad y que violen a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa a una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00, artículo 72 de la ley de convivencia social.

Regulación en fuentes hídricas 1000 metros de distancia de los nacimientos y afluentes y centros educativos.

Regulación para el uso de agroquímicos y pesticidas

Artículo No. 75: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000.00 ni mayor de Lps. 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal o civil a que hubiese lugar.

Artículo No. 76: Las casas comerciales que se dediquen a la venta de productos agroquímicos, deberán ubicarse en zonas no residenciales y deberán disponer de locales adecuados para evitar la libre emanación de los olores de los químicos almacenados; se prohíbe terminantemente la venta de productos de etiqueta roja y todos los productos químicos prohibidos en el territorio nacional y otros no autorizados por Salud Pública.

Artículo No. 77: Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguo (50 metros de distancia entre negocios) a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

Artículo No. 78: Se prohíbe la aplicación de herbicidas químicos, para la limpieza de solares en el casco urbano, solamente se permitirá el uso de herramientas manuales (machete, azadón, etc.) o mecánicas (34apeadoras). La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 1,000.00 ni mayor de Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Regulación de letrinas.

Artículo No. 79: La instalación de letrinas para fines habitacionales, será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental y Aguas de Marcala, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 200.00 a Lps. 800.00 para viviendas y hasta Lps. 5,000 para el sector industrial.

Artículo No. 80: Se prohíbe la instalación y uso de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 500 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Descarga al alcantarillado sanitario.

Artículo No. 81: Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales provenientes de las viviendas, negocios e industria, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Municipal Ambiental; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo sin perjuicio de la imposición de la multa.

Artículo No. 82: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte sus aguas servidas al sistema, previa autorización extendida por el Departamento de Obras y Servicios Públicos, siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio, una vez vencida la notificación y que haya hecho caso omiso a la misma se le impondrá una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00.

Artículo No. 83: La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del uno por ciento (1%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario y en caso de que no se cumpliera dentro de los siguientes cinco meses se le suspenderá el servicio.

Artículo No. 84: Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de Lps. 500.00 (Quinientos lempiras) a Lps. 1,000.00 (Un mil lempiras) para la persona que realizó la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

Artículo No. 85: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento de Obras Publicas siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

Artículo No. 86: Los diferentes establecimientos que venden alimentos y otros productos, no depositen restos de grasas y otros desechos en el sistema de alcantarillado sanitario y que procedan a la instalación de trampas para grasas.

Capítulo III Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 87: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 88: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Las modificaciones de tarifas a los usuarios del mercado municipal serán aprobadas por la Corporación Municipal después de haber revisado el análisis técnico de rentabilidad de sus ingresos y gastos.

Tasación para permiso de operación (Puestos en Mercado Municipal)

| Código | Concepto | Tasa Anual |
|-----------------|--|-------------------|
| 17.6.3.01.01.01 | Por permiso de operación para todos los negocios ubicados en Mercado Municipal | Lps. 200.00 |

Tasación para volumen sobre venta (Puestos en Mercado Municipal)

| Código | Concepto | Tasa mensual |
|-----------------|------------------|---------------------|
| 17.6.3.01.01.02 | Mesones | Lps. 50.00 |
| 17.6.3.01.01.02 | Puestos de Sol | Lps. 60.00 |
| 17.6.3.01.01.02 | Puesto de Sombra | Lps. 60.00 |
| 17.6.3.01.01.02 | Cubículo | Lps. 60.00 |
| 17.6.3.01.01.02 | Cocinas | Lps. 70.00 |
| 17.6.3.01.01.02 | Cuarto Interior | Lps. 100.00 |
| 17.6.3.01.01.02 | Cuarto Exterior | Lps. 200.00 |

**Tasación por arrendamiento
(Puestos en mercado Municipal)**

| Codigo | Tipo de puesto | Tasa mensual |
|-----------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 17.6.3.01.01.05 | Cuartos Interiores | 400.00 |
| 17.6.3.01.01.05 | Cuartos Exteriores | 1,200.00 |
| 17.6.3.01.01.05 | Cuartos Exterior Georgina Castaneda | 4,000.00 |
| 17.6.3.01.01.05 | Cuartos Exterior Edmundo Alvarado | 1,600.00 |
| 17.6.3.01.01.05 | Cuartos para Carniceria | 300.00 |
| 17.6.3.01.01.05 | Cuartos para Cocina | 200.00 |
| 17.6.3.01.01.05 | Cubiculos | 200.00 |
| 17.6.3.01.01.05 | Mesones | 100.00 |
| 17.6.3.01.01.05 | Puesto Sombra | 35.00 por mt ² por mes |
| 17.6.3.01.01.05 | Puesto Sol | 25.00 por mt ² por mes |
| 17.6.3.01.01.06 | Por contrato | 50.00 por año |
| 17.6.3.01.01.04 | Por uso de sanitarios | 25.00 por cada puesto mensual. |

(Nota: Los cuartos exteriores, y venta de celulares se cobrara el Impuesto Según declaraciones de ingresos presentados en el SAR).

**Tasación para permisos de operación
(Puestos en mercado artesanal)**

| Código | Concepto | Tasa Anual |
|-----------------|--|-------------------|
| 12.5.2.03.03.00 | Por permiso de operación para negocios que vendan ropa zapatos , achinería variedades, frutas y verduras ubicados en Mercado artesanal | Lps. 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Cocinas | Lps. 150.00 |

**Tasación para volumen sobre venta
(Puestos en Mercado Artesanal)**

| Código | Concepto | Tasa Anual |
|-----------------|--|-------------------|
| 11.7.1.02.14.00 | Por permiso de operación para negocios que vendan ropa zapatos , achinería variedades, frutas y verduras ubicados en Mercado artesanal | Lps. 40.00 |
| 11.7.1.02.14.00 | Cocinas | Lps. 75.00 |
| 11.7.1.02.14.00 | Puestos para venta de lácteos | Lps. 50.00 |

**Tasación por arrendamiento
(Puestos en mercado artesanal)**

| Código | Tipo de puesto | Tasa mensual |
|-----------------|--|---------------------|
| 11.7.1.02.03.00 | Para puestos que vendan ropa zapatos, achinería variedades, y cocinas. | Lps. 1 50.00 |
| 11.7.1.02.14.00 | Para puestos que vendan frutas y verduras. | Lps. 1 00.00 |
| 15.2.8.01.01.00 | Por contrato | Lps. 50.00 |

Servicio de rastro

Artículo No. 89: El destazo de ganado vacuno se hace únicamente en el rastro municipal y por uso del rastro cada vez que se sacrifica un animal el valor a cobrar es el siguiente:

| Código | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa |
|-----------------|--|-----------------------|
| 12.5.1.01.01.00 | Uso de rastro ganado mayor | L 40.00 |
| 12.5.1.01.01.00 | Uso de rastro ganado menor | L 30.00 |

Permiso para trasportar ganado mayor y ganado menor (guía) en pie, por cabeza.

| Código | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa |
|-----------------|--|-----------------------|
| 12.5.1.01.01.00 | Ganado Mayor | Lps. 50.00 |
| 12.5.1.01.01.00 | Ganado Menor | Lps. 30.00 |
| 12.5.1.01.01.00 | De cinco cabezas en adelante cada uno | Lps. 20.00 |

Ganaderías por la inscripción y renovación se pagara cada año.....L. 200.00

Licencia de destazadores: por inscripción y renovación se pagara cada año, además deberá presentar tarjeta de salud y antecedentes penales.

Para efectos del pago de este impuesto los contribuyentes deben presentar la carta de venta la cual será extendida por el Departamento Municipal de Justicia.- La tasa pecuario se pagara mediante el recibo de talonario extendido por la Tesorería Municipal o la Institución bancaria que se designe al respecto.

Aquellas personas que destacen fuera del rastro Municipal serán considerados infractor de la ley y se les cobrara una multa equivalente a diez veces el valor del permiso más del valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo según el Código Penal. Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social.

Terminal de transportes

Artículo 90: Las tarifas por Alquiler de locales en terminal de transporte se cobraran de acuerdo a las siguientes tarifas.

| Código | Descripción | Tasa Mensual Lps |
|-----------------|--|-----------------------------|
| 17.6.3.05.01.00 | Arrendamiento de cubículo para transporte sin servicios básicos agua luz | 3,000.00 |
| 17.6.3.05.01.00 | Arrendamiento de kioscos en la terminal | 1.500.00 |
| 17.6.3.05.01.00 | Arrendamiento de cubículo para negocio por tamaño | 2,500.00 3,000.00 |
| 17.6.3.05.01.00 | Puesto de venta en la parte del pasio. | 500.00 |
| 17.6.3.05.01.00 | Pago por alquiler de baños | 3,000.00 |

Nota: la persona que se encuentre realizando sus necesidades fisiológicas al aire libre se sancionara conforme ley.

Tarifa por salida de cada bus Marcala Tegucigalpa.....Lps 20.00
Tarifa por salida de cada bus Marcala san pedro sula.....Lps 20.00
Tarifa por salida de cada bus Marcala Comayagua la paz. ...Lps 20.00
Tarifa por salida de cada bus Marcala la Esperanza.....Lps 20.00
Tarifa por salida de cada bus Marcala Tutule Lps. 10.00

TARIFAS POR PARQUEO EN TERMINAL DE TRANSPORTE

| Código | Concepto | Tasa Mensual Lps |
|-----------------|----------------------|-------------------------|
| 17.6.3.05.01.00 | Transporte San José | 1,500.00 |
| 17.6.3.05.01.00 | Transporte Emtralpsa | 1,500.00 |

ESTADIO MUNICIPAL

Artículo. 91: corresponde a la administración el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pagara en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

- a) Por cada encuentro deportivo de la liga profesional de futbol y partidos internacionales, 1,500.00
- b) Por Los partidos de la Liga de ascenso o segunda división, pagaran L.1, 000.00 por partido
- c) Por concepto de uso para eventos de carácter no deportivos tales como eventos religiosos, culturales y artísticos; siempre que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, el cobro lo establecerá la Corporación Municipal, previo permiso otorgado por la misma.
- d) Si la Banca, comercio y personas particulares desean ubicar en cualquier punto de las instalaciones deportivas una valla publicitaria; por cada evento que se realice, deberán pagar L.150.00) por día.

USO DE CEMENTERIOS

Artículo No. 92: Corresponde al Departamento de Catastro, el trámite para la venta de lotes en los cementerios públicos, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Requisitos para uso de terreno en el cementerio general.

- Abocarse al panteonero.
- Identificación del terreno en conjunto con el panteonero.
- Plano del terreno elaborado por catastro.
- Pago por uso de área de terreno conforme al valor que estipule el plan de arbitrios.
- Los lotes de cementerio se autorizarán hasta un máximo de 25 Mts cuadrados
- Se elaborara plano de uso del terreno, para terraje por catastro.
- Una vez autorizado dicho terreno, el usuario procederá a cercarlo conforme el plano. El terreno autorizado sigue siendo de la Municipalidad.

La municipalidad no se hace responsable por daños y perjuicios que en este se ocasione por abandono del mismo.

Permiso por manzana para cementerio privados.....L. 5,000.00
 Tasa por mantenimiento de cementerio público.....L. 20.00

Permisos para terraje

| Código | Descripción | Por metro cuadrado |
|-----------------|-----------------------------|---------------------------|
| 12.5.2.01.02.00 | Permiso para terraje Zona 1 | L. 50 |
| 12.5.2.01.02.00 | Permiso para terraje Zona 2 | L. 30 |

Derecho de propiedad:

| Código | Descripción | Valor por tasa |
|-----------------|---|-----------------------|
| 12.5.2.01.02.00 | Permisos para mausoleos | L. 100.00 |
| 12.5.2.01.02.00 | Por cada permiso de exhumación. | L. 50.00 |
| 12.5.2.01.02.00 | Exhumación ordenadas por autoridad jurídica | No pagan. |

Cuota Pecuaría.

| Código | Concepto | Costo |
|-----------------|----------------------------|--------------|
| 12.5.1.01.08.00 | Destazo bovino por cabeza | 210.48 |
| 12.5.1.01.08.00 | Destazo porcino por cabeza | 115.24 |

Nota: Se tasara la subasta de ganado en base al 50% del valor en que se compró dicho animal. Ganado que se encuentre suelto en las calles del municipio será llevado al poste público, si al tercer día no apareciera el dueño se subastara.

Artículo No. 93: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares de esta jurisdicción.

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa conforme a lo que establece este Plan, sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de ésta ciudad.

Artículo No. 94: El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

El usuario del Rastro Publico está obligado al pago del derecho de destace por cada día autorizado, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad. Cada animal destazado que se encuentre con parásitos (triquina) o cualquier otra infección y que no haya cicatrizado después de ser castrado no podrá ser puesto a la venta de acuerdo al código de salud, en todo caso el fiel del rastro y departamento municipal de Justicia, procederá al decomiso del animal o carne.

Capítulo IV Tasas Por Servicios Eventuales.

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 95: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

| Código | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa |
|-----------------|--|-----------------------|
| 12.5.2.02.03.00 | Para la autorización de cada libro mercantil, se pagara por cada hoja | Lps. 0.60 |
| 15.2.8.01.01.00 | Por reposición de solvencia municipal | 40.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Por traspaso de permiso de operación | 75.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Por reposición de permiso de operación | 75.00 |
| 15.2.8.01.01.00 | Por reposición de recibos de pago | 5.00 |
| 12.5.2.02.03.00 | Por cada Certificado que se extiende | 50.00 |
| 12.5.2.02.03.00 | Por cada Transcripción de Acuerdo a punto de Acta de Petición de parte interesada, exceptuando organizaciones sin fines de lucro | 100.00 |
| 12.5.2.02.03.00 | a) Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos Certificados por La Secretaria | 50.00 |

| Código | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa (por día) |
|-----------------|--|---------------------------------|
| 11.7.1.03.15.00 | Circos grandes | 350.00 |
| 11.7.1.03.15.00 | Circos medianos | 250.00 |
| 11.7.1.03.15.00 | Circos pequeños | 150.00 |
| 11.7.1.03.15.00 | Cancha de Gallos | 500.00 |
| 11.7.1.03.15.00 | Circos grandes por función(para extranjeros) | 500.00 |
| 11.7.1.03.15.00 | Circos medianos por función (para extranjeros) | 250.00 |
| 11.7.1.03.15.00 | Circos pequeños por función | 150.00 |

| Código | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa (por día) |
|-----------------|--|---------------------------------|
| 12.5.2.02.04.00 | Permiso para rockolas | L. 100.00 |
| 12.5.2.02.04.00 | Permiso para perifoneo | L. 50.00 |
| 12.5.2.02.04.00 | Publicidad con Altos Parlantes, Megáfonos y Disco Móvil (dentro del perímetro de la ciudad) para cadenas y marcas patrocinadores | L. 200.00 |

Los propietarios de circos y juegos mecánicos Para la extensión de la Licencia temporal deberán presentar:

Contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la Municipalidad.

Para extranjeros deberán presentar hoja de antecedentes policiales, penales y carta de liberación de migración.

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este plan, todos con fines de lucro pagaran Lps. 500.00. Diariamente, con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento, caso contrario se sancionara conforme a lo establecido en este plan de arbitrios.

Por la autorización de fiestas con los siguientes fines se cobrara así:

| Código | Descripción de la tasa | Valor por tasa por día |
|-----------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 12.5.2.03.19.00 | En el casco urbano con fines de lucro | L. 350.00 |
| 12.5.2.03.19.00 | En el casco urbano sin fines de lucro | L. 250.00 |
| 12.5.2.03.19.00 | En el área rural con fines de lucro | L.250.00 |
| 12.5.2.03.19.00 | En el área rural sin fines de lucro | L.200.00 |

| | | |
|-----------------|---|----------|
| 12.5.2.03.19.00 | Fiesta sin fines de lucro Colegios, Escuelas, cumpleaños y bodas | 200.00 |
| 12.5.2.03.19.00 | Fiesta con fines de lucro (casco urbano) Con Conjuntos Musicales | 300.00 |
| 12.5.2.03.19.00 | Conciertos Musicales Artistas Nacionales e Internacionales | 2,500.00 |
| 12.5.2.03.19.00 | Conciertos Cristianos Artistas Nacionales e Internacionales | 1,000.00 |

| | | |
|-----------------|---|--------|
| 12.5.2.03.19.00 | Noches Culturales Escuelas, Colegios, Grupos de Jóvenes | 200.00 |
| 12.5.2.03.19.00 | Licencia temporal para juegos electromecánicos por cada aparato propietarios nacionales | 100.00 |

Tasas por pago de constancias de impacto ambiental

| Código | Descripción de la tasa a cancelar | Valor tasa |
|-----------------|---|-------------------|
| 12.5.2.02.01.00 | Para construcción de vivienda | Lps. 50.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Constancia de impacto ambiental de zona de riesgo | 100.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Constancia de evaluación de impacto ambiental A expendedores agroquímica | 200.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para apertura de tramos carreteros. | 200.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para maquinarias pesadas. | 200.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para construcción de peceras. | 150.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para proyecto de riego. | 250.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para zócalos y chapeas. | 150.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para proyectos de agua potable | 50.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para comedores restaurantes y cocinas | 150.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para lavanderías | 150.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para venta de fertilizantes | 150.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para actividades de turismo. | 150.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para granjas porcinos | 200.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para granjas avícolas. | 200.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para reposterías | 150.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para Panaderías | 200.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Tortillerías Industriales | 150.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Viveros de café | 100.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Viveros plantas ornamentales | 100.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para clínicas | 100.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para laboratorios clínicos médicos | 200.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para clínicas dentales | 200.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para Discomóviles | 100.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para Yonkers | 500.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para Auto lotes | 300.00 |
| 12.5.2.02.01.00 | Para venta de repuestos y lubricantes | 300.00 |

Tasas para permiso de operación de negocios.

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad de acuerdo a cada actividad económica que conforma el negocio y será renovado en el mes de Enero de cada año. Art. 124 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los permisos de apertura y renovación de operación de negocios serán cobrados de acuerdo a la siguiente tarifa:

| Según volumen de ventas apertura/renovación | | Lps/ anual |
|---|------------------|---------------|
| De Lps. 1.00 | A Lps. 10,000.00 | 50.00 |
| 10,001.00 | 50,000.00 | 75.00 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 100.00 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 150.00 |
| 100,001.00 | 200,000.00 | 300.00 |
| 200,001.00 | 300,000.00 | 500.00 |
| 300,001.00 | 500,000.00 | 800.00 |
| 500,001.00 | 1,000,000.00 | 1,000.00 |
| 1,000,000.00 | En adelante | 0.80 x millar |

Los distribuidores que entran al municipio pagaran permiso de operación de acuerdo a la siguiente tabla según volumen de ventas declarado.

| De | Hasta | Anual |
|--------------|-----------------|-------------|
| Lps 1.00 | Lps. 500,000.00 | Lps. 500.00 |
| 500,001.00 | 2,500,000.00 | 1,000.00 |
| 2,500,001.00 | 5,000,000.00 | 1,200.00 |
| 5,000.001.00 | En adelante | 2,000.00 |

Artículo No. 96: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, debe notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre.

Artículo No. 97: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo No. 98: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que **no presenten la correspondiente declaración Jurada de Producción o ventas**, pagaran por tasación de oficio, según el artículo 121 del reglamento de la Ley de Municipalidades en base a la siguiente tabla.

INDUSTRIA

| Código | Tipo de negocio | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa |
|-----------------|---|--|--|
| 11.7.1.01.08.00 | Repostería | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 1000.00 500.00 |
| 11.7.1.01.08.00 | Repostería con sucursales | Permiso de operación Volumen/venta por sucursal | 1000.00 300.00 |
| 11.7.1.01.08.00 | Panadería | Permiso de Operación Volumen s/v | 1,000.00 Por declaración |
| 11.7.1.01.08.00 | Panadería artesanal | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 200.00 100.00 |
| 11.7.1.03.41.00 | Tortillerías semi industriales de maíz o harina Previa inspección Sanitaria. | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 500.00 150.00 |
| 11.7.1.03.41.00 | Microempresas Procesadora de Alimentos (Jaleas, Encurtidos, Carnes Vinos, tajaditas, semillas, café y otros). | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 250.00 100.00 |
| 11.7.1.02.06.01 | Venta de café molido | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 500.00 Por declaración |
| 11.7.1.02.06.02 | Empresa de venta de agua purificada | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | Lps. 1,500.00 Por Declaración. |
| 11.7.1.02.23.00 | Granja avícola y porcina | Permiso de Operación Volumen/venta mensual Constancia de la UMA | Lps. 200.00 100.00 200.00 |
| 11.7.1.01.33.00 | Fábrica de bloques | Manual: Permiso de operación Volumen / ventas mensual Industrial: Permiso de operación Volumen / ventas mensual Constancia de I. A | 200.00 150.00 500.00 250.00 200.00 |

| | | | |
|-----------------|-----------------------------------|--|--|
| 11.7.1.01.33.00 | Fábrica de ladrillos rafon y teja | Permiso de operación Volumen / ventas mensual Constancia de I. A | 300.00 100.00 .150.00 |
| 11.7.1.01.33.00 | Fábrica de ladrillo mosaico | Permiso de operación Volumen / ventas mensual Constancia de I. A | 400.00 150.00 200.00 |
| 11.7.1.02.08.00 | Gasolineras | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual Constancia de I. A | Por Declaración Por Declaración 250.00 |
| 11.7.1.02.08.00 | LPG | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | Por Declaración Por Declaración 250.00 |

PERMISOS DE OPERACIÓN PARA BENEFICIADO DE CAFÉ

Las trilladoras de café para poder obtener el debido permiso de operación tienen que cumplir con todo lo establecido en la ley del medio ambiente, y contemplar una distancia mínima de 300 Mts de casas de habitación.

| Código | Beneficios de Café | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa |
|-----------------|---|--|-----------------------|
| 11.7.1.02.06.01 | Beneficios Húmedo (por maquina) | Permiso de Operación | Lps. 1,200.00 |
| 11.7.1.02.06.01 | Beneficio Seco por secadora | Permiso de Operación | 1,500.00 |
| 11.7.1.02.06.01 | Trilladoras y Despajadoras por maquina | Permiso de Operación | 1,500.00 |
| 11.7.1.02.06.01 | Tostadoras de café (por maquina) | Permiso de Operación) | 1,500.00 |
| 11.7.1.02.06.01 | Procesadoras Industrial y comercialización de café molido | Permiso de Operación Volumen / ventas | 1,500.00 500.00 |
| 11.7.1.02.06.01 | Comercialización de café molido (artesanal) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 500.00 100.00 |

| | | | |
|-----------------|--|----------------------|----------------|
| 12.5.2.03.03.00 | Exportadoras de café | Permiso de Operación | de 10,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Intermediarios (art 122-A) | Permiso de Operación | de 6,000.00 |
| 11.7.1.02.06.01 | Por Beneficiado de café. (Por qq uva). | Volumen sobre venta | 0.50 |
| 11.7.1.02.06.01 | Por quintal uva cosechado según datos del IHCAFE por municipio se cobrará Constancia de impacto ambiental. | | 0.50 250.00 |

Nota: Se otorgará permiso de operación a beneficios de café, previa autorización de SERNA con la debida inspección de Salud y UMA.

COMERCIO

| Código | Tipo de negocio | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa |
|-----------------|--|--|------------------------|
| 12.5.2.03.03.00 | Pulperías área urbana | Permiso de Operación | 150.00 |
| 11.7.1.02.13.00 | | Volumen/venta mensual | 80.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Pulperías área rural | Permiso de Operación | 150.00 |
| 11.7.1.02.13.00 | | Volumen/Ventas Mensual | 50.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Venta de variedades y ropa usada | Permiso de Operación | 250.00 |
| 11.7.1.02.35.00 | | Volumen/venta mensual | 100.00 |
| | Joyería y relojería | Permiso de operación | 500.00 |
| | | Volumen sobre venta | 200.00 |
| 11.7.6.01.01.00 | Venta de celulares | Permiso (apertura) | 500.00 |
| | | Permiso (Renovación) | por declaración jurada |
| | | Volumen/venta mensual | por declaración jurada |
| | Viveros de café de: 5,000 a 20,000 20,001 a 50,000 50,001 en adelante | Permiso de Operación | Lps. 300.00 |
| | | | 450.00 |
| | | | 700.00 |
| | Vivero de plantas ornamentales y frutales | Permiso de Operación | 300.00 |
| | | Volumen / ventas mensual | 100.00 |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|-----------------------------------|
| | Venta de plantas ornamentales y frutales venta de variedades como ser ropa zapatos, artículos de plástico y otros. | Tarifa diaria | 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.10.00 | Cafeterías y comedores (sin licores) | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | Lps. 250.00 175.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.14.00 | Casetas o glorietas (venta de golosinas) | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 250.00 125.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.14.00 | Cafeterías (en centros educativos públicos y privados). | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 200.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.10.00 | Restaurantes (sin licores) | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 500.00 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.19.00 | Heladería | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 300.00 200.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.17.00 | EXPENDIDO (venta de bebidas alcohólicas) | Permiso de Operación Volumen sobre venta Acta de Compromiso (policía) | Lps. 2,000.00 800.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.17.00 | Bares | Permiso de Operación Volumen sobre venta | 4,000.00 2,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.17.00 | Venta de cerveza y licores (en comedores restaurantes y otros) | Permiso de Operación Volumen/venta mensual Acta de compromiso | 3,000.00 1,500.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.17.00 | Bar y night Club | Permiso de Operación Volumen sobre venta | 5,000.00 2,500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.17.00 | Liquorstore | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | 1,500.00 1,800.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.17.00 | Bodega de licores | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 5,000.00 3,000.00 |
| 11.7.1.02.06.02 | Depósitos de bebidas (carbonatadas y cervezas) Pepsi, Coca-Cola. | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | Declaración Jurada |
| 11.7.1.02.25.00 | Llantera (venta de llantas nuevas y usadas) | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | Por Declaración Jurada. |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| 11.7.1.02.25.00 | Yonkers | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 1,500.00 500.00 |
| | Auto lotes | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual Constancia de I. A | 2,000.00 500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.01.00 | Venta de motocicletas | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | Lps. 1,500.00 300.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.35.00 | Venta de artículos usados | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | 800.00 300.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.25.00 | Repuestos y Lubricantes | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1,000.00 300.00 |
| 11.7.1.02.25.00 | Carwash | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de Impacto | 1,000.00 250.00 250.00 |
| 11.7.1.02.25.00 | Multiservicios 1 (De dos a más servicios.) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual Constancia de I. A | 3,000.00 1,000.00 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.01.00 | Franquicias | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | Lps. 5,000.00 Por Declaración Jurada de ingresos |
| | Agencia de publicidad | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | Lps. 500.00 Por Declaración. |
| | Multiservicios “2” (Negocio donde se dediquen a varias actividades como ser: Serigrafía, carpintería, fabricación de rótulos, vallas, banners, fabricación artículos de metal, venta de equipo de oficina). | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | Lps. 1,500.00 600.00 |

SERVICIOS

| Código | Tipo de negocio | Descripción de la tasa a cancelar | Valor por tasa |
|------------------------------------|--|---|-------------------------|
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.23.00 | Molino de Prestación de servicio (maíz) | Permiso de Operación Volumen/venta mensual | Lps. 100.00 30.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.02.00 | Barberías | Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual por silla | Lps. 250.00 50.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.02.00 | Salas de Belleza | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 500.00 200.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.13.00 | Funerarias Categoría "A" Con servicios fúnebres | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | Lps. 800.00 300.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.13.00 | Funerarias Categoría "B" | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | 250.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.21.00 | Laboratorios clínicos | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | Lps. 1,000.00 300.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.45.00 | Clínicas medicas | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1,000.00 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.21.00 | Clínicas oftalmológica venta de lente | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1,000.00 200.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.45.00 | Clínicas médicas (dos o más doctores) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1500.00 500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.45.00 | Centro Medico | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 2,500.00 700.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.21.00 | Clínicas dentales | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 500.00 300.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.21.00 | Clínicas dentales con especialidad | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 500.00 500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.45.00 | Clínica Naturista | Permiso de Operación Volumen / ventas | 1,000.00 250.00 |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|------------------------------|
| | | mensual | |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.21.00 | Técnicos dentales | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 250.00 150.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.09.00 | Farmacias | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 1,500.00 Por declaración. |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.10.00 | Venta de medicina natural. Previa supervisión de Salud Pública. | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 500.00 150.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Lavanderías | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 150.00 75.00 |
| 12.5.2.03.03.00 17.6.3.00.00.00 | Alquileres de establecimientos comerciales (dos) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | Lps 1,000.00 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 17.6.3.00.00.00 | Alquileres de establecimientos comerciales más de dos | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1,500.00 400.00 |
| 12.5.2.03.03.00 17.6.3.00.00.00 | Alquiler de casas para habitación | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 200.000 50.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.26.00 | Hoteles | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 2,000.00 1,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.49.00 | Apartamentos | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1,500.00 500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.26.00 | Aparta Hoteles | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1,800.00 500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.49.00 | Hospedajes | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 850.00 500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.49.00 | Cuarterías y Pensiones (de 3 cuartos en adelante) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 400.00 200.00 |
| 11.7.1.02.01.00 | Servicios de cable tv | Permiso de operación Volumen / ventas | Lps. 3,000.00 1,500.00 |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|----------------------------------|
| | | mensual | |
| 11.7.1.02.01.00 | Servicios de Internet | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | Lps. 3,000.00 1,500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.22.00 | Atarys, renta de películas, salas de video | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 250.00 150.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.30.00 | Billares | Permiso de operación | 600.00 |
| | Canchas Sintéticas | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 500.00 200.00 |
| 12.5.2.02.04.00 | Discomóviles | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 500.00 200.00 |
| 12.5.2.02.04.00 | Discoteca | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 2,500.00 1,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.03.00 | Microempresa de serigrafía (gorras, banner, uniformes escolares y otros) | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 700.00 250.00 |
| | Canopy | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 2,500.00 Por declaración |
| 11.7.1.03.28.00 | Taller de Mecánica | Permiso de Operación Volumen mensual Constancia de I. A | Lps . 250.00 200.00 150.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Taller de tornos | Permiso de Operación Volumen mensual Constancia de I. A | 600.00 200.00 150.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Alineamiento y Balanceo | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 700.00 250.00 150.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | De Pintura y Enderezado | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 700.00 250.00 150.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.01.21.00 | Carpintería | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 250.00 200.00 150.00 |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|---|
| 11.7.1.03.28.00 | Taller de Batería | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 150.00 100.00 150.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Taller Electrónica | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 200.00 150.00 150.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Reparación de Celulares | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 500.00 200.00 150.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Taller servicio de llantera | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 200.00 150.00 200.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Taller de Relojería | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | 100.00 50.00 |
| 11.7.1.01.15.00 | Taller de corte y confección | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | 100.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.02.39.00 | Vidrierías | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 600.00 200.00 200.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Taller de balconearía | Permiso de Operación Volumen/venta mensual Constancia de I. A | 250.00 200.00 200.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Talleres de servicios de refrigeración | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 400.00 300.00 200.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Taller de tapicería | Permiso de Operación Volumen /venta mensual Constancia de I. A | 400.00 200.00 200.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Talleres de motocicleta | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 250.00 150.00 |
| 11.7.1.03.28.00 | Talleres de Reparación Bicicletas | Permiso de Operación Volumen / venta mensual Constancia de I. A | 200.00 75.00 200.00 |
| 11.7.1.02.25.00 | Venta de repuestos electrónicos | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | 500.00 150.00 |
| | Empresas constructoras de infraestructuras | Permiso (apertura) Permiso (Renovación) Volumen / venta mensual | Lps. 2,500.00 por declaración jurada |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|---|
| | | | por declaración jurada. |
| | Empresas de servicios | Permiso (apertura) Permiso (Renovación) Volumen / venta mensual | Lps. 2,500.00 por declaración jurada por declaración jurada |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.34.00 | Empresa de energía eléctrica ENEE | Permiso de operación Volumen / venta Mensual | Por declaración de ingresos Anuales |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.34.00 | Empresa prestadora de servicios eléctricos | Permiso (apertura) Permiso (Renovación) Volumen / venta mensual | Lps. 3,000.00 por declaración jurada por declaración jurada |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.29.00 | Instituto hondureño de educación por radio(IHER) | Permiso de operación | Lps. 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.29.00 | Colegios y Escuelas Privadas (educación, computación, idiomas, música y otras). | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual. | 1,500.00 500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.29.00 | Centros de capacitación y salones para eventos sociales varios. | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1,000.00 250.00 |
| | Gimnasio | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 700.00 250.00 |
| | ONG'S | Permiso de Operación | 2,500.00 |
| 11.7.1.03.18.00 | OPD'S consultores de servicios múltiples | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 2,500.00 Por Declaración |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.18.00 | Bufetes y consultorios | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | Lps. 1,000.00 400.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.18.00 | Servicios contables | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 500.00 300.00 |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|----------------------------|
| 12.5.2.03.03.00 15.2.8.01.01.00 | Fotocopias, Servicio de Impresión y Empastado | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual. | 200.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 15.2.8.01.01.00 | Servicios (servicios múltiples) internet, servicios secretariales, fotocopias, impresiones) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 300.00 150.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.56.00 | Estudios fotográficos | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | Lps. 200.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.56.00 | Estudios Fotográficos y venta de accesorios | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 600.00 300.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Fotógrafos ambulantes | Permiso de Operación | 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.03.00 | Corporación de radioemisora | Permiso de Operación Volumen / venta mensual | Lps. 1,500.00 400.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.03.00 | Radio emisoras | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 1,000.00 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.6.01.01.00 | Recargas Veloz (Tigo y Claro) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 6,000.00 3,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Lotificadoras | Permiso por hectárea Constancia de impacto ambiental (Ingresar requisitos) (Previa supervisión de Catastro, UMA y Salud Publica) | Lps. 2,500.00 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Agencia de bienes raíces | Permiso de Operación | 1,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.25.00 | Bancos | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | Declaración Declaración |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.25.00 | Financieras | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 4,000.00 Declaración |
| 12.5.2.03.03.00 | Cooperativas De | Permiso de operación | 2,500.00 |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|------------------------|
| 11.7.1.03.35.00 | Ahorro Y Crédito | Volumen / ventas mensual | Declaración |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.35.00 | Cooperativa De Productores | Permiso de operación | 2,500.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.35.00 | Cooperativa De Pequeños Productores (Café) | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 500.00 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.35.00 | Cooperativas Y Empresas Cafetaleras(No Exportadoras) | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 2,000.00 1,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.25.00 | Prestamistas Autorizados (Por La Comisión de Bancos y Seguros) | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 3,000.00 2,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.25.00 | Prestamitos Diarios Autorizados (Por La Comisión de Bancos y Seguros) | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 5,000.00 3,000.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.35.00 | Casa De Empeño | Permiso de operación Volumen / ventas mensual | 1,500.00 300.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Ruta San Pedro sula, Tegucigalpa, | Permiso de Operación Volumen / venta mensual por unidad de transporte. | Lps.2,000.00 200.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Ruta Marcala Comayagua La paz | Permiso de Operación Volumen / venta mensual por unidad de transporte. | Lps.1,500.00 150.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Ruta Marcala el Salvador | Permiso de Operación Volumen / venta mensual por unidad de transporte. | Lps.1,500.00 250.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Ruta Chinacla, San José, Planes y Tutule. | Permiso por empresa Volumen / venta mensual por unidad | 1,000.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Empresa de transporte EMTRALPSA | Permiso de Operación Volumen/venta x unida | 1,000.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Ruta Pueblos de la Sierra | Permiso de Operación Volumen por unidad | 600.00 200.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Ruta Marcala La Esperanza y viceversa | Permiso de Operación Volumen/ venta mensual | 500.00 150.00 |

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|--|------------------|
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Carros de paila (Empresas) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual. | 500.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Carros de paila (Individual) | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 500.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Taxis | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 400.00 100.00 |
| 12.5.2.03.03.00 11.7.1.03.01.00 | Moto taxis | Permiso de Operación Volumen / ventas mensual | 400.00 80.00 |
| 12.5.2.03.03.00 | Transporte de carga | Permiso de operación | 2,500.00 |

Artículo No. 99: Por impuesto de Industria Comercio y Servicios las **hidroeléctricas** pagaran por volumen sobre venta en base a la siguiente tabla:

| DE | HASTA | POR MILLAR |
|---------------|---------------|------------|
| 1.00 | 500,000.00 | 0.30% |
| 500,001.00 | 10,000,000.00 | 0.40% |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 0.30% |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 0.20% |
| 30,000,001.00 | En adelante | 0.15% |

Por el permiso de operación anual las hidroeléctricas pagaran Cincuenta Mil Lempiras con 00/100L.50, 000.00.

Se les cobrara por el permiso de construcción un porcentaje sobre la inversión de la obra.

Por trámites de permiso ambiental pagaran Diez mil Lempiras (L 10,000.00).

Pagaran por canon durante los primeros 5 años mil dólares mensuales y por los siguientes 5 años dos mil dólares mensuales.

Artículo No. 100: EMPRESAS: Por uso y servicios de calles y espacio aéreo en el municipio están obligados a pagar por servidumbre municipal: la empresa nacional de energía eléctrica, HONDUTEL.

- Uso de calles con posterío (por cada poste) Lps 5.00 anual.
- Por tendido de cables cada metro lineal Lps 0.50 anual.

Nota: si la empresa solicitante ya trae presupuesto del monto a invertir se cobrara ocho lempiras (Lps 8.00) por cada mil de inversión.

Empresas privadas exceptuando locales que brindan servicios de internet y televisión por cable utilizando cableado de fibra óptica y cable coaxial.

- Por cada posteLps 70.00 anual
- Por tendido de cables cada metro linealLps 1.67 anual
- Cable coaxialLps 0.10 anual

- Empresas privadas locales que brindan servicios de internet y televisión por cable utilizando cableado de fibra óptica y cable coaxial

- Por cada posteLps 70.00 anual
- Por tendido de cables cada metro linealLps 0.60 anual
- Cable coaxialLps 0.10 anual

Requisitos para apertura de negocios

1. solicitud de apertura
2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad o pasaporte de ser Extranjero.
3. fotocopia del RTN.
4. Fotocopia de la Solvencia Municipal.
5. Fotocopia de la Escritura de Comerciante Individual o de sociedad.
6. Permiso de Sanidad (Región Sanitaria) o Certificación Sanitaria.
7. Constancia de la Oficina de la Unidad Ambiental Municipal “UMA”.
8. Contrato de Arrendamiento, cuando el negocio funcione en un lugar arrendado y registrarlo en el Juzgado de Policía, y si es propio presentar la copia de la factura del Pago de Bienes Inmuebles y servicios públicos.
9. Permiso de Bebidas Alcohólicas.
 - Presentar solicitud a la Corporación Municipal para su autorización
 - Constancia de aprobación del patronato del Barrio o Colonia donde va a ser ubicado dicho negocio.
 - Acta de compromiso autorizado por el Departamento de Policía con los respectivos horarios.
10. Licencia Ambiental de La SERNA.
11. Licencia de la Comisión de Bancos y Seguros.
12. Fotocopia Del Título (Universitario).
13. copia carnet de colegiación (regente)
14. Constancia de Colegiación.
15. licencia del colegio químico farmacéutico

16. constancia de afiliación a la asociación de farmacias de Marcala (APROFAMAR),
17. permiso de la secretaria de salud extendida en Tegucigalpa (Agencia de Regulación Sanitaria)
- 18.
19. Contrato con la empresa que presta el servicio.
20. Permiso de Secretaria de Seguridad.
21. Permiso de CONATEL.
22. Contrato de Servicio Empresa Televisora.
23. Permiso del Ministerio de Educación.
24. Permiso de Operación y explotación, SOPTRAVI
25. Copia del carnet de Migración en el estatus de inversionista.
26. Permiso de Gobernación y Justicia.
27. constancia de registro de la cámara de comercio e industria de Marcala del registro del negocio.

Nota. Para otorgar permiso de Operación de negocios de Expendidos de aguardiente deben estar ubicados no menos de 100 metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza (art. 103 de la ley de Convivencia Social).

Nota: Los Talleres en general y servicios a fines como ser Carwash, venta de repuestos y lubricantes, llanteras y demás deben contar con basureros, filtros (para evitar contaminación en ríos y/o ambiental), además deben poseer un botiquín de primeros auxilios y extinguidor.

Nota: Los prestamistas deben presentar constancia de prestamista otorgada por la comisión de Bancos y Seguros previo optar el permiso de operación.

Las financieras y cooperativas de ahorro y crédito en caso de no presentar declaración se les cobrara L 1,000.00 mensuales por volumen sobre ventas.

Nota: los negocios de variedades que paguen el volumen sobre venta en base a declaración esta tiene que ser igual o mayor a Lps 100.00 mensual (caso contrario pagaran en base a tasa.)

NOTA: Toda persona natural o jurídica que tramite por primera vez permiso de operación después del mes de junio el cobro se hará proporcional al 50% del valor establecido en el plan de arbitrios.

Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles en las plazas se cobrará por día:

| Código | Descripción de la tasa | Valor por tasa por día |
|-----------------|--|-------------------------------|
| 11.7.1.02.04.00 | Carpa para venta de comidas, publicidad, promociones, actividades especiales y similares | L 100.00 |

| | | |
|-----------------|--|-----------------|
| 11.7.1.02.04.00 | Carpa para venta de productos varios (locales) | 300.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Carpa para venta de productos electrodomésticos y celulares. | 150.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Carpa para venta de productos agropecuarios | 100.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Carpa para venta de vehículos | 2,000.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Permiso para bazares | 100.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Permiso para bazares instituciones | 50.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Por alquiler de carpas por día | 400.00 |

Permisos para instalación de carpas con fines de lucro para comidas típicas y otros, en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y otras) más de tres días, pagarán Lps. 100.00 diarios. Y ferias de menos de tres días y en ocasiones comunes pagarán Lps. 200.00 diarios, sin incluir el costo de energía eléctrica en ambos casos. (Previa autorización de Secretaria de Salud Pública).

Permisos para vendedores en ferias agroindustriales, artesanales, agropecuarias y de ganadería, se cobrará por día de conformidad a la siguiente tabla:

| Código | Descripción de la tasa | Valor tasa por día |
|-----------------|--|---------------------------|
| 11.7.1.02.04.00 | Comidas (previa autorización de Secretaria de Salud Pública) | Lps. 100.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Bebidas Alcohólicas | Lps. 500.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Artesanías, manualidades y similares | Lps. 100.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Exposiciones en general | Lps. 100.00 |
| 11.7.1.02.04.00 | Juegos | Lps.75.00 por juego |

Las personas que alquilan carpas y mobiliarios para ferias y eventos pagarán permiso de operación por la actividad y declararan de acuerdo a los ingresos para el pago del impuesto de industria comercio y servicios.

Artículo No. 101: Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia.- La tasa para el cobro del servicio de limpieza y Bomberos se aplicara conforme a este plan. Los gravámenes establecidos en el Artículo anterior, deben pagarse conjuntamente en el recibo extendido.

Artículo No. 102: Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción estipulada en el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

Permisos y licencias para negocios temporales

Artículo No. 103: Las licencias para buhoneros, ventas ocasionales o eventuales en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto de regulación por el Departamento Municipal de Justicia.

| Código | Descripción de la tasa | Valor por tasa por día |
|-----------------|--------------------------------------|------------------------|
| 12.5.2.02.05.00 | Licencia para buhoneros (temporales) | L. 50.00 |

| Código | Descripción de la tasa | Valor por tasa semana |
|-----------------|---------------------------------------|-----------------------|
| 12.5.2.02.05.00 | Licencia para buhoneros (permanentes) | L. 50.00 |

Permiso para ventas en navidad

| Código | Descripción de la tasa | Valor por tasa por día |
|-----------------|--|------------------------|
| 11.7.1.03.04.00 | Venta de pólvora detallistas | Lps. 1500.00 |
| 11.7.1.03.04.00 | Venta de pólvora Mayorista | Lps. 5000.00 |
| 11.7.1.03.04.00 | Puestos de venta de frutas pagaran diarios | Lps. 10.00 |

Matrimonios

Artículo 104: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

| Código | Descripción de la tasa a cancelar | Valor tasa |
|-----------------|---|-------------|
| 12.5.2.01.01.02 | Por cada autorización de matrimonio a domicilio a área urbana. | Lps. 700.00 |
| 12.5.2.01.01.02 | Por cada autorización de matrimonio a domicilio área rural. | 800.00 |
| 12.5.2.01.01.01 | Publicación de edictos matrimoniales | 50.00 |
| | Por suministros y llenados de formato para matrimonio. | 150.00 |
| 12.5.2.01.01.10 | Autorización matrimonio en la municipalidad | 200.00 |
| 12.5.2.01.01.01 | Por tramitación de matrimonios para los extranjeros en cabildo. | 800.00 |

| | | |
|-----------------|---|----------|
| 12.5.2.01.01.01 | Por tramitación de matrimonios de extranjeros a domicilio en la ciudad. | 1,000.00 |
| 12.5.2.01.01.01 | Por tramitación de matrimonios de extranjeros a domicilio fuera del Casco Urbano. | 1,200.00 |
| 12.5.2.01.01.01 | Por la boleta de autorización de matrimonio celebrada por notario. | 600.00 |

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 105: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

| Código | Concepto | Tarifa |
|-----------------|---------------------------|---------------|
| 12.5.2.04.02.00 | Todo tipo de vehículos | L. 200.00 |
| 12.5.2.04.02.00 | Furgones y remolques | L. 250.00 |
| 12.5.2.04.02.00 | Motocicletas de todo tipo | L. 100.00 |

Armas de fuego

Artículo No. 106: Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria que se asigne al respecto.

Armas de fuego deben presentar constancia de juzgado de Policía.

| Código | Descripción De Tasa A Cancelar | Tasa Anual |
|-----------------|---------------------------------------|-------------------|
| 12.5.2.08.06.00 | Calibre corto | L. 300.00 |
| 12.5.2.08.06.00 | Calibre largo | L. 400.00 |

Fierros, y otras licencias

Artículo 107: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y y deberán renovarse anualmente previo el pago de la siguiente tasa:

| Código | Concepto | Tarifa Lps. |
|-----------------|----------------------------------|--------------------|
| 12.5.2.08.01.00 | Matricula por primera vez fierro | Lps. 100.00 |
| 12.5.2.08.01.00 | Renovación de matrículas | Lps. 50.00 |

| | | |
|-----------------|--|-------------|
| 12.5.2.08.01.00 | Marquillas | Lps. 100.00 |
| 12.5.2.08.01.00 | Autorización para elaborar fierros de herrar | Lps. 50.00 |
| 12.5.2.08.01.00 | Cancelación de fierros | Lps. 20.00 |
| 12.5.2.08.01.00 | Traspaso de fierro | Lps. 100.00 |

Artículo No. 108: Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagaran cien Lempiras (Lps. 100.00). En caso de que esta matricula se efectuó después de los (3) tres primeros meses del año calendario se cobrara doscientos Lempiras (Lps. 200.00).

| Código | Concepto | Apertura |
|-----------------|------------------------------------|-------------------|
| 12.5.2.08.07.00 | Matricula de Moto sierra comercial | Lps.500.00 |

INSTALACIÓN DE ANTENAS Y POSTES DE TELEFONÍA MÓVIL INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

Artículo No. 109: La Unidad Municipal Ambiental y Catastro emitirán dictamen técnico para las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de desarrollo urbano, el cual será presentado a la corporación Municipal procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las áreas protegidas; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Artículo No. 110: Cuando las instalaciones de comunicación sean habilitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 111: Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.

Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal Ambiental las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).

Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.

Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de desarrollo urbano y de acuerdo a especificaciones del artículo **95** de este Plan de Arbitrios dará el permiso de instalación en el municipio.

También se socializara con los habitantes, y patronatos previa instalación.

Permiso de Construcción para torres, antenas de telefonía celular, monopolos extendido por Catastro, previo acuerdo municipal Valor a pagar

Artículo 112: El permiso de construcción e instalación se cobrará según tarifa siguiente:

| Código | Presupuesto | Tarifa |
|-----------------|---|------------------|
| 12.5.2.03.07.00 | Permiso para instalación de Antenas telefonía móvil | 50,000.00 |
| 12.5.2.03.07.00 | Permiso para para antena (monopolos) | 25,000.00 |

| | Instalaciones | Tasa Anual |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------|
| 12.5.2.03.07.00 | Televisión y Radio local por antena | Lps. 3,000.00 |
| 12.5.2.03.07.00 | Torre atirantadas | Lps. 5,000.00 |

Artículo No. 113: Se reconocerán las inversiones en protección de las Microcuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo se sancionara conforme a lo que en derecho corresponde.

Artículo No. 114: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la zona protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Unidad Municipal Ambiental proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Artículo No. 115: Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 116: No se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Artículo No. 117: La Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece el Decreto No. 190-2007, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas de Reserva del Municipio

Artículo No. 118: Siendo que la Municipalidad de Marcala, es la administradora de los Recursos Naturales del Municipio está en la obligación del cuidado y protección de los Recursos Hídricos los que representan costos para su protección.- Dichos costos deberán de ser recuperados a través de la implementación de una tasa mensual.

Artículo No. 119: Toda Institución o Empresa nacional o extranjera, pública o privada, que extraiga recursos hídricos (agua) están en la obligación de pagar conforme a sus ingresos mensuales.

Rótulos y Vallas

| Código | Rótulos | Descripción | Valor por tasa anual. |
|-----------------|--|--------------------|------------------------------|
| 12.5.2.01.05.00 | Rótulos colgantes en la Calle | Por metro cuadrado | Lps. 150.00 |
| 12.5.2.01.05.00 | Rótulos pintados en la pared | Por metro cuadrado | Lps. 100.00 |
| 12.5.2.01.05.00 | Rótulos Iluminados | Por metro cuadrado | Lps. 250.00 |
| 12.5.2.01.04.00 | Vallas publicitarias | Por metro cuadrado | Lps. 200.00 |
| 12.5.2.01.04.00 | Vallas publicitarias en el Estadio Municipal | Por metro cuadrado | Lps. 200.00 |

Nota: todo rotulo que este instalado dentro del casco histórico quedara sujeto a realizar cambios respectivos que se ameriten.

Control de contaminación visual, sónica y radioactiva.

Artículo No. 120: Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será regulada por el Departamento Municipal de Justicia.

Artículo No. 121: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización del departamento Municipal de Justicia en coordinación con el Comité Vial, Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00 (quinientos lempiras) debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la

multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior y se cobrara según los siguientes incisos.

Queda entendido que el Departamento Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de toda la propaganda publicitaria dentro del Municipio quien determinará las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano.

- a) El pago del derecho de instalación de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industrias, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de enero de acuerdo a las tasas establecidas en el artículo de los anuncios de publicidad de este Plan de Arbitrios.
- b) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la Tesorería Municipal, de acuerdo al Aviso de pago emitido por Departamento Municipal de justicia.
- c) El uso de altoparlantes fijos y móviles con fines comerciales será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y a juicio de este se extenderán los permisos previo el pago de acuerdo al artículo 121 de este Plan.
- d) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, causara la sanción estipulada en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, sin perjuicio de pagar permiso de instalación y renovación de permiso.

Artículo No. 122: Los rótulos o propagandas en manta, por unidad y por semana pagaran Lps. 500.00; debiendo dejar dos (2) veces el valor del permiso, para garantizar el retiro de las mismas; esta cantidad será devuelta una vez comprobado el retiro de las mismas en el tiempo señalado en la autorización, en caso contrario esta cantidad ingresara a los fondos de esta Municipalidad, para cubrir los gastos del retiro.

Artículo No. 123: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización del departamento Municipal de Justicia. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de Lps. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo No. 124: Por la distribución de hojas volantes Lps. 20.00 por cada cien. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de sus propietarios o administrador. La falta de permiso genera una multa de Lps.200.00 por cada cien volantes.

Artículo No. 125: Los anuncios publicitarios con fines comerciales que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores se permitirán de acuerdo a las disposiciones del Departamento Municipal de Justicia y Control Tributario y pagaran anualmente Lps. 100.00 (cien lempiras).

FORMATO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS, VALLAS PUBLICITARIAS Y OTROS.

Acera: _____

Área Verde: _____

Carretera: _____

Adherido a la Pared: _____

Otros: _____

TIPO DE ROTULO O VALLA PUBLICITARIA Y MEDIDAS

Altura de Rotulo: _____

Ancho de Rotulo: _____

Valla Publicitaria: _____

Rotulo Luminoso: _____

Mantas: _____

Otros: _____

OBSERVACIONES:

Línea de Alta tensión Distancia en Metros: _____

Ancho de acera de donde se instalará: _____

Árboles que obstruyen la instalación: _____

Otros: _____

Fecha de la inspección: _____

Nombre del que realizo la inspección: _____

DIRECCIÓN EXACTA DONDE SE INSTALARÁ

Barrio o/ Colonia: _____

Dueño de la Propiedad: _____

Dueño del Negocio: _____

Firma de la Persona Que Realizo la Inspección _____

Capítulo V: Catastro

Artículo No. 126: El Servicio de Catastro se cobrara así:

| Código | Descripción | Valor a pagar |
|-----------------|---|---------------|
| 15.2.8.02.01.00 | Plano general del Municipio de Marcala Escala: 1:10,000 | L. 600.00 |
| 15.2.8.02.01.00 | Plano General zona urbana de la Región Escala: 1:5,000 | L. 500.00 |
| 15.2.8.02.01.00 | Plano General zona urbana escala: 1:10,000 | L. 150.00 |
| 15.2.8.02.01.00 | Planos Sectoriales | L. 300.00 |
| 15.2.8.02.01.00 | Hojas Topográficas escala: 1:1,000 | L. 200.00 |
| 15.2.8.02.01.00 | Hojas de Fotografías aéreas por cuadrantes | L.1,000.00 |
| 12.5.2.03.07.00 | Certificado o Solvencia Catastral para permisos de construcción | L. 30.00 |
| 15.2.8.02.01.00 | Plano Manzanero escala: 1:1000 | L. 250.00 |
| 15.2.8.02.01.00 | Constancia de no poseer bienes inmuebles a profesionales | L. 30.00 |
| | Constancia de poseer bienes inmuebles | L 50.00 |

AUTORIZACION DE PLANO

| Área urbana en varas | Valor |
|-------------------------|-------------|
| De 01 a 500 vr2 | Lps. 400.00 |
| De 501 a 1,500 vr2 | Lps. 450.00 |
| De 1,501.00 a 3,000 vr2 | Lps. 550.00 |
| De 3,001 a 5,000 vr2 | Lps. 650.00 |
| De 5,001 a 10,000 vr2 | Lps. 750.00 |

Área Rural

| 0.1 Mz-----1 Mz | L. 450.00 |
|------------------------|-----------|
| ✓ 1 MZ.....2 MZ..... | 800.00 |
| ✓ 2 MZ.....3 MZ..... | 900.00 |
| ✓ 3 MZ.....5 MZ..... | 1,250.00 |
| ✓ 5 MZ.....8 MZ..... | 2,000.00 |
| ✓ 8 MZ.....10 MZ..... | 2,500.00 |
| ✓ 10 MZ.....12 MZ..... | 3,000.00 |
| ✓ 12 MZ.....15 MZ..... | 3,750.00 |
| ✓ 15 MZ.....20 MZ..... | 5,000.00 |
| ✓ 20 MZ.....25 MZ..... | 6,250.00 |

✓ 25 MZ.....30 MZ..... Se cobrará a Lps. 200.00 la MZ.

Los planos que sean elaborados por particulares, para ser autorizados deberán ser entregados en físico y Digital para ingresarlos al sistema, lo cual se cobraran según la tabla.

Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos. La unidad de catastro municipal elaborara los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Todo plano autorizado por el jefe de catastro, será responsabilidad del técnico que hizo el levantamiento de campo, dibujo y el cálculo de dicho plano.

Construcción:

| Concepto | Tarifa Por | Tarifa Por | Tarifa Por |
|---------------------------------|--|---|--|
| | Presupuesto de obras hasta L. 500.000.00 | Presupuesto de obras de L. 500,000.00 a L. 1,000.000.00 | Presupuesto de obras mayor de L. 1,000.000.00. |
| Alineamiento | L. 0.75 x c/mil | L. 0.60 x c/mil | L. 0.50 x c/mil |
| revisión y aprobación de planos | L. 0.75 x c/mil | L. 0.60 x c/mil | L. 0.40 x c/mil |
| inspección | L. 0.40 x c/mil | L. 0.30 x c/mil | L. 0.20 x c/mil |

Toda construcción, modificación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobado por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

En caso de notificaciones deberá presentar las condiciones de urbanismo recomendados por la UMA, salud pública y los servicios básicos mínimos; para otorgar dichos permisos se requiera la solvencia del impuesto de bienes inmuebles, tener dominio pleno de la propiedad y el permiso, además de todos los requisitos deberá traspasar el 10% y 5% para área verde de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma, mediante escritura pública a favor de la municipalidad, siendo escogido a criterio de la comisión de tierras, catastro y UMA, una vez cumplido el requisito se otorga el permiso de lotificación, siendo responsable el dueño de la lotificación proveer de los servicios básicos, como ser agua potable alcantarillado sanitario, letrinización, las lotificaciones de una manzana o menos están obligadas a dar solamente el 10% para obras sociales.

Permiso por demolición de estructuras o edificaciones y fraccionamientos de terreno.

| CODIGO | CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------|--|---------------|
| 12.5.2.03.07.00 | Permiso de construcción por cada millar del valor presupuestado. | Lps. 8.00 |

Las personas naturales o jurídicas que incumplan estos requisitos se aplicaran una multa equivalente al 2% sobre el presupuesto de la construcción

Las inspecciones de dominios plenos en el área urbana L. 50.00, en área rural Lps. 100.00

Tabla De Costos Unitarios Por Tipología Constructiva
Tipología Constructiva
Uso: Residencial Una Familia (1)

| CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS | | | | | | |
|--|--------------|------------------|-----------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | | | |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO | | | | | | |
| RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1) | | | | | | |
| SUB CLASE | CLASE | UNO (1-1) | DOS (1-2) | TRES (1-3) | CUATRO (1-4) | SEIS (1-6) |
| | 10 | 878.39 | 1,141.38 | 1,570.33 | 587.51 | 979.72 |
| 15 | | 1,034.92 | 1,154.26 | 2,254.95 | 663.82 | 1,155.71 |
| | 20 | 1,191.44 | 1,167.13 | 2,939.56 | 740.12 | 1,331.70 |
| 25 | | 1,347.97 | 1,366.08 | 3,112.00 | 816.43 | 1,507.69 |
| | 30 | 1,504.49 | 1,565.03 | 3,284.43 | 892.73 | 1,728.44 |
| 35 | | 1,661.51 | 1,817.08 | 3,456.87 | 969.04 | 1,683.68 |
| | 40 | 1,818.53 | 2,069.14 | 3,629.30 | 1,045.34 | 2,035.67 |
| 45 | | 1,975.06 | 2,692.41 | 3,801.74 | 1,121.65 | |
| | 50 | 2,131.58 | 3,315.68 | 3,974.17 | 1,197.95 | |
| 55 | | | 3,487.80 | 4,147.06 | | |
| | 60 | | 3,659.91 | 4,319.95 | | |
| 65 | | | 3,832.03 | 4,550.47 | | |
| | 70 | | 4,004.14 | 4,780.99 | | |
| 75 | | | 4,176.26 | | | |

| | | | | | | |
|--|-----------|--|----------|--|--|--|
| | 80 | | 4,348.37 | | | |
|--|-----------|--|----------|--|--|--|

Tipología Constructiva
Uso: Comercial (2)

| CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS | | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------------------|------------|--------------|------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | | | |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO | | | | | | |
| C O M E R C I A L (2) | | | | | | |
| SUB | | | | | | |
| CLASE | CLASE | UNO (2-1) | DOS (2-2) | TRES (2-3) | CUATRO (2-4) | SEIS (2-6) |
| | 10 | 771.76 | 1,487.54 | 1,321.69 | 605.26 | 1,160.83 |
| 15 | | 915.40 | 1,523.11 | 1,570.00 | 664.44 | 1,548.48 |
| | 20 | 1,059.02 | 1,558.67 | 1,818.31 | 723.62 | 1,936.13 |
| 25 | | 1,130.84 | 1,594.24 | 2,066.62 | 782.80 | 2,323.78 |
| | 30 | 1,202.65 | 1,629.80 | 2,314.93 | 841.98 | 2,711.43 |
| 35 | | | 1,665.37 | 2,563.24 | 901.16 | |
| | 40 | | 1,700.93 | 2,811.55 | 960.34 | |

Tipología Constructiva
Uso: Oficinas (3)

| CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------------------|------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | |
| O F I C I N A S (3) | | | | |
| SUB | | | | |
| CLASE | CLASE | DOS (3-2) | TRES (3-3) | SEIS (3-6) |
| | 10 | 1,086.74 | 1,660.35 | 1,751.75 |
| 15 | | 1,249.34 | 1,880.00 | 1,768.70 |
| | 20 | 1,411.93 | 2,099.64 | 1,785.65 |
| 25 | | 1,574.53 | 2,319.46 | 1,981.53 |
| | 30 | 1,737.12 | 2,539.28 | 2,177.42 |
| 35 | | 1,899.72 | 2,759.11 | |
| | 40 | 2,062.32 | 2,978.93 | |

Tipología Constructiva
Uso: Bodegas (4)

| CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------------------|------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | |
| B O D E G A (4) | | | | |
| SUB | | | | |
| CLASE | CLASE | DOS (4-2) | TRES (4-3) | SEIS (4-6) |
| | 10 | 1,313.20 | 1,541.61 | 0.00 |
| 15 | | 1,399.72 | 1,726.60 | 452.50 |
| | 20 | 1,486.26 | 1,911.52 | 905.00 |
| 25 | | 1,572.80 | 2,096.50 | 476.50 |
| | 30 | 1,659.34 | 2,281.45 | 68.49 |
| 35 | | 1,745.90 | 2,455.90 | |
| | 40 | 1,832.40 | 2,651.35 | |

Tipología Constructiva
Uso: Fábricas (5)

| CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------------------|-------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | |
| F A B R I C A S (5) | | | | |
| SUB | | | | |
| CLASE | CLASE | DOS (5-2) | TRES (5-3) | CINCO (5-5) |
| | 10 | 1,435.94 | 1,377.15 | 2,275.34 |
| 15 | | 1,697.35 | 2,391.75 | 2,863.05 |
| | 20 | 1,958.80 | 2,815.54 | 3,450.80 |
| 25 | | 2,220.20 | 3,239.32 | 4,038.50 |
| | 30 | 2,481.60 | 3,663.14 | 4,626.20 |

Tipología Constructiva
Uso: Residencial Dos Familias (6)

| CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------------------|------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | |
| RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6) | | | | |
| SUB | | | | |
| CLASE | CLASE | UNO (6-1) | DOS (6-2) | TRES (6-3) |
| | 10 | 884.00 | 958.50 | 1,288.23 |
| 15 | | 986.48 | 1,259.76 | 1,775.32 |
| | 20 | 1,088.95 | 1,561.02 | 2,262.41 |
| 25 | | 1,191.43 | 1,862.28 | 2,749.47 |
| | 30 | 1,293.90 | 2,163.53 | 3,236.52 |
| 35 | | 1,396.38 | 2,464.79 | |
| | 40 | 1,498.85 | 2,766.05 | |
| 45 | | 1,601.33 | 3,067.31 | |
| | 50 | 1,703.80 | 3,368.57 | |

Tipología Constructiva
Apartamentos Y Cuarterías
Uso: Multifamiliar (5)

| CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------------------|------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | |
| MULTIFAMILIAR (A) | | | | |
| SUB | | | | |
| CLASE | CLASE | UNO (A-1) | DOS (A-2) | TRES (A-3) |
| | 10 | 639.35 | 1,080.73 | 1,355.05 |
| 15 | | 793.80 | 1,302.46 | 1,839.69 |
| | 20 | 948.25 | 1,524.19 | 2,324.33 |
| 25 | | | 1,745.92 | 2,808.96 |
| | 30 | | 1,967.64 | 3,293.60 |
| 35 | | | 2,189.37 | |
| | 40 | | 2,411.10 | |

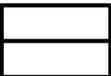
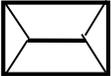
Tipología Constructiva
Edificaciones Rusticas
Uso: Establos (7)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | | | | |
|---|--------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|----------------------|--------------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | | | | | FECHA: NOVIEMBRE DE 2009 |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | | | | |
| ESTABLOS (7) | | | | | | | |
| CODIGO | ESPECIFICACIONES BASICAS | | | | | | COSTO POR METRO CUADRADO |
| | DADOS | SOLERAS | COLUMNAS | PISOS | PAREDES INTERIORES | TECHO ACABADO | |
| 10 | | | MADERA | TIERRA | | TEJA DE BARRO | 412.34 |
| 20 | CONCRETO | | MADERA | CONCRETO | | TEJA DE BARRO | 654.61 |
| 30 | CONCRETO | | TUBO HG | CONCRETO | | TEJA DE BARRO | 715.82 |
| 40 | CONCRETO | | CONCRETO REF | CONCRETO | MADERA | TEJA DE BARRO | 855.18 |
| 50 | CONCRETO | | CONCRETO REF | CONCRETO | BLOQUE Y MADERA | LAMINA DE ZINC / ABS | 1,107.45 |
| 60 | CONCRETO | | TUBO HG | CONCRETO REF | | LAMINA DE ZINC / ABS | 1,140.64 |
| 70 | CONCRETO | CONCRETO REF | CONCRETO REF | CONCRETO REF | LADRILLO RAFÓN | LAMINA DE ASBESTO | 1,287.75 |

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: RANCHOS DE TABACO (8)**

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | | | |
|--|---------------------------------|------------------------|--------------|---------------------------|--------------------------|------------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | | | FECHA: NOVIEMBRE DE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | | | |
| RANCHOS DE TABACO (8) | | | | | | |
| | | | | | | COSTO POR METRO |
| CODIGO | ESPECIFICACIONES BASICAS | | | | | CUADRADO |
| | COLUMNAS | SOLERA SUPERIOR | PISOS | PAREDES INTERIORES | TECHO ACABADO | |
| 10 | | | | MADERA | LAMINA DE ZINC | 877.71 |
| 20 | | | | MADERA | LAMINA DE ASBESTO | 1,381.22 |
| 30 | | | CONCRETO | MADERA | LAMINA DE ASBESTO | 1,472.46 |

Tipología Constructiva
Edificaciones Rusticas
Uso: Galeras De Pollos (9)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | | | | |
|--|------------------------------------|-------------------------------|--------------|------|---|--------------------------|--------------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | | | | FECHA: NOVIEMBRE DE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | | | | |
| GALERAS DE POLLOS (9) | | | | | | | |
| CODIGO | ESPECIFICACIONES BASICAS | | | | | | COSTO POR METRO CUADRADO |
| | PAREDES | PISOS | ELECTRICIDAD | AGUA | TECHO | | |
| | | | | | TIPO | ACABADO | |
| 10 | ALAMBRE GALLINA Y MADERA | TIERRA | POCA | 2 |  | LAMINA DE ZINC | 443.52 |
| 20 | ALAMBRE GALLINA Y MADERA | CEMENTO Y CAL | SUFICIENTE | 4 |  | LAMINA DE ZINC | 743.27 |
| 30 | ALAMB. GALLINA LAD. RAFON Ó BLOQUE | CONCRETO INFERIOR | ABUNDANTE | 6 |  | LAMINA DE ASBESTO | 1,050.82 |
| 40 | ALAMB. GALLINA LAD. RAFON Ó BLOQUE | CONCRETO REFORZADO CON HIERRO | ABUNDANTE | 7 |  | LAMINA DE ASBESTO | 1,140.24 |

Tipología Constructiva
Edificaciones Rusticas
Uso: Comederos (10)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | | | | |
|--|--------------------------|-------|------------------------|--|--------------------|------|--------------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | | | | | FECHA: 11/ 2009 |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | | | | |
| POR QUERIZAS (1 0) | | | | | | | |
| CODIGO | ESPECIFICACIONES BASICAS | | | | | | COSTO POR METRO CUADRADO |
| | COLUMNAS | PISOS | TECHOS | COMEDEROS | SERVICIOS PUBLICOS | | |
| | | | | | ELECTRICIDAD | AGUA | |
| C - 3 - 1 | NO | NO | NO | BLOQUE CONC. REF. LAD. RAF. REP. RUSTICO | NO | NO | 285.42 |
| C - 3 - 2 | MADERA DE 4 x 4 | NO | LAMINA DE ZINC 2 AGUAS | BLOQUE CONC. REF. LAD. RAF. REP. RUSTICO | NO | NO | 454.96 |
| C - 3 - 3 | COLUMNAS DE CONCRETO | NO | LAMINA DE ZINC 2 AGUAS | BLOQUE CONC. REF. LAD. RAF. REP. RUSTICO | NO | NO | 539.02 |

Tipología Constructiva
Edificaciones Rusticas
Uso: Porquerizas (B)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------|----------|-------------------------|-----------|-------------|-----------------|--------------------|------------|-----------------|-----------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | | | | | | | | FECHA: 11/ 2009 |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | | | | | | | |
| PORQUERIZAS (B) | | | | | | | | | | |
| CODIGO | ESPECIFICACIONES BASICAS | | | | | | | | COSTO POR METRO | |
| | COLUMNAS | PISOS | PAREDES | COMEDEROS | TECHOS | PUERTAS | SERVICIOS PUBLICOS | | CUADRADO | |
| | | | | | | | ELECTRICIDAD | AGUA | | |
| 10 | MADERA | CONCRETO | BLOQUE O LADRILLO RAFÓN | SI | ½ AGUA ZINC | MADERA | POCA | POCA | 740.40 | |
| 20 | CONCRETO | CONCRETO | BLOQUE O LADRILLO RAFÓN | SI | ½ AGUA ZINC | MADERA O HIERRO | SUFICIENTE | SUFICIENTE | 1,113.13 | |
| 30 | CONCRETO TUBO HG | CONCRETO | BLOQUE O LADRILLO RAFÓN | SI | ½ AGUA ZINC | MADERA O HIERRO | ABUNDANTE | ABUNDANTE | 1,710.53 | |

Tipología Constructiva
Detalles Adicionales
Uso: Enchapes (1)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | |
|---|----------------------------|----------------------------------|-----------------------|---------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | |
| E N C H A P E S (1) | | | | |
| | | COSTOS POR METRO CUADRADO | | |
| CODIGO | M A T E R I A L E S | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1 | AZULEJO | 245.3 | 281.38 | 314.26 |
| 2 | CERAMICA | 335.55 | 382.31 | 457.40 |
| 3 | PIEDRA CANTERA | - | 498.06 | 667.37 |
| 4 | FACHALETA | - | 367.62 | - |
| 5 | MADERA MACHIMBRE | - | 146.82 | 183.80 |
| 6 | PLAYWOOD DE PINO | - | 149.31 | 103.24 |
| 7 | MARMOL | - | 478.82 | 529.18 |
| 8 | PLYWOOD DE COLOR | - | - | 225.01 |

Tipología Constructiva
Detalles Adicionales
Uso: Cercos - Muros (2)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | |
|--|---------------------------------|---------------------------|-------------|--------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | |
| C E R C O S (2) | | | | |
| | | COSTOS POR METRO CUADRADO | | |
| CODIGO | M A T E R I A L E S | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1 | ADOBE | 371.58 | 415.27 | 1,721.96 |
| 2 | LADRILLO RAFON | 1,013.85 | 1,026.09 | 2,389.45 |
| 3 | BLOQUE DE CONCRETO | 320.19 | 406.97 | 1,801.82 |
| 4 | MALLA CICLON | 360.56 | 793.80 | 389.67 |
| 5 | BLOQUE - LADRILLO RAFON Y VERJA | 0.00 | 918.97 | 1,032.94 |

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
Detalles Adicionales
Uso: Porches (3)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | | |
|---|--------------|-------------|----------------|-------------------|-----------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 |
| PORCHES (3) | | | | | |
| CLASE | TECHO | PISO | BARANDA | CIELO RASO | FRACCION % CBU |
| 1 | NO | SI | SI | NO | 0.20 - 0.25 |
| 2 | SI | SI | NO | NO | 0.25 - 0.40 |
| 3 | SI | SI | NO | SI | 0.33 - 0.60 |
| 4 | SI | SI | SI | SI | 0.50 - 0.66 |
| AL | | | | | |
| VOLADIZO | | | | | 0.666 |

Tipología Constructiva
Detalles Adicionales
Uso: Escaleras - Pavimentos (4 – 5)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | |
|---|-------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR ESCALON | | | | |
| ESCALERAS (4) | | | | |
| | | COSTOS POR ESCALON | | |
| CODIGO | MATERIALES | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1 | HORMIGON REF. Y MOSAICO | 372.04 | 483.87 | 576.24 |
| 2 | HORMIGON REF. TALLADAS | - | 944.38 | - |
| 3 | MADERA | - | - | 250.48 |
| 4 | HIERRO | 344.35 | - | 428.82 |

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | |
|---|--------------------|----------------------------------|-----------------------|---------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | |
| PAVIMENTOS (5) | | | | |
| | | COSTOS POR METRO CUADRADO | | |
| CODIGO | MATERIALES | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1 | MOSAICO LISO | 138.45 | 144.55 | 258.29 |
| 2 | CONCRETO | 127.59 | 158.97 | 223.13 |
| 3 | ADOQUIN | - | - | - |
| 4 | CONCRETO REFORZADO | 167.99 | 334.44 | 389.81 |
| 5 | ASFALTO | - | 248.75 | 306.28 |

Tipología Constructiva
Detalles Adicionales
Uso: Garajes (6)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | |
|---|--------------|-------------|-------------------|-----------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 |
| G A R A G E S (6) | | | | |
| CLASE | TECHO | PISO | CIELO RASO | FRACCION % CBU |
| 1 | SI | NO | NO | 0.20 - 0.25 |
| 2 | SI | SI | NO | 0.25 - 0.40 |
| 3 | SI | SI | SI | 0.33 - 0.60 |
| Nota: Solo para clasificación. | | | | |

Tipología Constructiva
Detalles Adicionales
Uso: Mezzanine (7)

| CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES | | | | | | |
|---|------------------------------|-------------|----------------|---------------------------|-------------------|-----------------------|
| MUNICIPIO DE MARCALA | | | | | | FECHA: NOVIEMBRE 2009 |
| COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO | | | | | | |
| M E Z Z A N I N E (7) | | | | | | |
| CODIGO | D E S C R I P C I O N | | | | | |
| | COLUMNAS | PISO | BARANDA | PAREDES INTERIORES | CIELO RAZO | CUADRADO |
| 1 | HORMIGON REF. | MOSAICO | HIERRO | - | - | 1,179.18 |
| 2 | HORMIGON REF. | MOSAICO | BLOQUES | - | REPELLO | 2,042.15 |
| 3 | HORMIGON REF. | L. TERRAZO | HIERRO | - | REPELLO FINO | 2,285.69 |
| 4 | HORMIGON REF. | L. TERRAZO | - | ALUMINIO Y VIDRIO | AISLITE | 2,244.65 |
| 5 | MADERA | MADERA | MADERA | - | PLYWOOD DE PINO | 1,582.86 |
| 6 | TUBO GALVANIZADO | MADERA | - | MADERA MACHIMBRE | PLYWOOD DE PINO | 1,347.67 |
| 7 | TUBO GALVANIZADO | MADERA | - | PLYWOOD | PLYWOOD DE PINO | 1,248.36 |

**Fracciones De Costo Básico Unitario De Edificaciones
Según Porcentaje De Depreciación, A Ser Aplicadas
Para El Cálculo De Los Porches Y Garajes**

| P/1 | | P/2 | | P/3 | | P/4 | |
|---------|----------|---------|----------|---------|----------|---------|----------|
| % BUENO | F.C.B.U. |
| 20-27 | 0.20 | 20-22 | 0.25 | 20-21 | 0.33 | 20-22 | 0.50 |
| 28-43 | 0.21 | 23-27 | 0.26 | 22-24 | 0.34 | 23-27 | 0.51 |
| 44-59 | 0.22 | 28-33 | 0.27 | 25-27 | 0.35 | 28-32 | 0.52 |
| 60-75 | 0.23 | 34-38 | 0.28 | 28-30 | 0.36 | 33-37 | 0.53 |
| 76-91 | 0.24 | 39-43 | 0.29 | 31-33 | 0.37 | 38-42 | 0.54 |
| 92-99 | 0.25 | 44-48 | 0.30 | 34-36 | 0.38 | 43-47 | 0.55 |
| | | 49-54 | 0.31 | 37-39 | 0.39 | 48-52 | 0.56 |
| | | 55-59 | 0.32 | 40-41 | 0.40 | 53-57 | 0.57 |
| | | 60-64 | 0.33 | 42-44 | 0.41 | 58-61 | 0.58 |
| | | 65-70 | 0.34 | 45-47 | 0.42 | 62-66 | 0.59 |
| | | 71-75 | 0.35 | 48-50 | 0.43 | 67-71 | 0.60 |
| | | 76-80 | 0.36 | 51-53 | 0.44 | 72-76 | 0.61 |
| | | 81-85 | 0.37 | 54-56 | 0.45 | 77-81 | 0.62 |
| | | 86-91 | 0.38 | 57-59 | 0.46 | 82-86 | 0.63 |
| | | 92-96 | 0.39 | 60-62 | 0.47 | 87-91 | 0.64 |
| | | 97-99 | 0.40 | 63-65 | 0.48 | 92-96 | 0.65 |
| | | | | 66-68 | 0.49 | 97-99 | 0.66 |
| | | | | 69-71 | 0.50 | | |
| | | | | 72-74 | 0.51 | | |
| | | | | 75-77 | 0.52 | | |
| | | | | 78-79 | 0.53 | | |
| | | | | 80-82 | 0.54 | | |
| | | | | 83-85 | 0.55 | | |
| | | | | 86-88 | 0.56 | | |
| | | | | 89-91 | 0.57 | | |
| | | | | 92-94 | 0.58 | | |
| | | | | 95-97 | 0.59 | | |
| | | | | 98-99 | 0.60 | | |

TABLA DE COSTOS UNITARIOS PARA EL CALCULO DE VALORES DE LAS EDIFICACIONES POR DESGLOSE

| 3 PARTIDA | NUMERO DE TRABAJO | DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO | UNIDAD | FECHA: NOVIEMBRE 2009 | | |
|-------------------|-------------------------|--|---------------|-----------------------|---------------|-----------|
| | | | | INFERIOR | REGULAR | SUPERIOR |
| I | T-1 | EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS | M3 | 140.19 | 140.19 | 140.19 |
| EXCAVACION | T-2 | EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS | M3 | 68.49 | 68.49 | 68.49 |
| | T-3 | CIMIENTO A BASE DE CAL | M3 | 742.22 | | |
| II | T-4 | CIMIENTO A BASE DE CEMENTO | M3 | 1,050.70 | | |
| CIMIENTOS | T-5 | CIMENTACION DE CONCRETO | M3 | | | 4,563.95 |
| | T-6 | CIMENTACION PARA CASA DE MADERA | ML | 263.82 | | |
| | T-7 | CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO | M3 | | | 1,266.05 |
| | T-8 | ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO | M3 | 2,649.80 | | |
| | T-9 | ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO | M3 | | 4,692.96 | |
| III | T-10 | ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO | M3 | | | 5,424.50 |
| ZAPATAS | *T-11 | ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m. | M3 | 2,976.30 | | |
| | *T-12 | ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m. | M3 | | 3,364.91 | |
| | *T-13 | ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m | M3 | | | 4,056.35 |
| | T-14 | SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO | M3 | | 4,327.15 | |
| IV | T-15 | SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO | M3 | | | 6,007.08 |
| SOLERAS | T-16 | SOLERA CIMIENTO Y CORONA | M3 | | | 3,085.29 |
| | T-17 | SOLERA CIMIENTO Y CORONA | M3 | | 2,316.41 | |
| | T-18 | SOLERA CIMIENTO Y CORONA | M3 | 1,438.80 | | |
| V | T-19 | VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m. | M3 | | 5,641.97 | |
| VIGAS | T-20 | VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA | M3 | | | 15,416.83 |
| VI | T-21 | POLINES DE CONCRETO | UNIDAD | | 111.92 | |

| | | | | | | |
|-----------------|------|---|---------------|--------|----------|-----------|
| POLINES | T-22 | POLINES DE CONCRETO | UNIDAD | | | 347.15 |
| | T-23 | POLINES DE MADERA | UNIDAD | | 543.64 | |
| | T-24 | COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m. | M3 | | | 12,335.42 |
| | T-25 | COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4" | M3 | | 9,361.89 | |
| | T-26 | COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8" | M3 | | 7,706.18 | |
| | T-27 | COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8" | M3 | | 6,642.96 | |
| VII | T-28 | COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8" | M3 | | 8,033.93 | |
| COLUMNAS | T-29 | COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4" | M3 | | 7,494.15 | |
| | T-30 | COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1" | M3 | | | 9,178.67 |
| | T-31 | COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8" | M3 | | 8,948.51 | |
| | T-32 | COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2" | M3 | | 6,399.04 | |
| | T-33 | COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4" | M3 | | | 7,822.32 |
| | T-34 | PISO DE MADERA DE TABLA | M2 | 180.36 | | |
| | T-35 | PISO DE MADERA MACHIMBRE | M2 | | 298.11 | |
| | T-36 | PISO DE MADERA MACHIMBRE | M2 | | | 385.44 |
| | T-37 | PISO FUNDIDO SIN COLORANTE | M2 | 61.96 | | |
| | T-38 | PISO FUNDIDO CON COLORANTE | M2 | | 78.57 | |
| | T-39 | PISO DE MOSAICO LISO | M2 | | 162.82 | |
| VIII | T-40 | PISO DE MOSAICO DECORADO | M2 | | | 176.23 |
| PISOS | T-41 | PISO DE TERRAZO DE 0.30m x 0.30m | M2 | 328.04 | 340.87 | 353.69 |
| | T-42 | PISO DE TERRAZO DE 0.25m x 0.25m | M2 | 207.93 | 207.93 | 235.13 |
| | T-43 | PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp. | M2 | | 208.88 | |
| | T-44 | PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp. | M2 | | | 225.69 |
| | T-45 | PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp. | M2 | 86.98 | | |
| | T-46 | PISO DE MARMOL (Primera Planta) | M2 | | | 1,400.67 |
| | T-47 | PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta) | M2 | | | 1,359.79 |
| | T-48 | PAVIMENTO DE ADOQUIN | M2 | | 305.02 | |

| | | | | | | |
|-------------------|------|---|----|--------|----------|--------|
| IX | T-49 | PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor. | M2 | | 158.97 | |
| PAVIMENTOS | T-50 | PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m. | M2 | | 144.55 | |
| | T-51 | PAVIMENTO DE ASFALTO | M2 | | | 306.28 |
| | T-52 | PAVIMENTO DE CONCRETO REFORZADO | M2 | | | 389.81 |
| | T-53 | PARED DE ADOBE | M2 | 169.80 | | |
| | T-54 | PARED DE ADOBE | M2 | | 209.52 | |
| | T-55 | PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO | M2 | | | 482.45 |
| | T-56 | PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO | M2 | | 1,375.12 | |
| | T-57 | PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT | M2 | 252.93 | | |
| | T-58 | PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT | M2 | | 422.78 | |
| | T-59 | PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT | M2 | | | 582.01 |
| | T-60 | PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT | M2 | 401.47 | | |
| | T-61 | PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT | M2 | | 721.41 | |
| | T-62 | PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT | M2 | | | 911.16 |
| | T-63 | PARED DE BLOQUE DE 4" | M2 | | 209.74 | |
| | T-64 | PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF. | M2 | | | 285.95 |
| | T-65 | PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO. | M2 | | | 751.94 |
| | T-66 | PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8" | M2 | | | 300.34 |
| | T-67 | PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 6" | M2 | | 268.42 | |
| | T-68 | PARED INTERIOR DE TABLA | M2 | 211.59 | | |
| | T-69 | PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros) | M2 | | | 811.86 |
| | T-70 | PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO) | M2 | | 143.57 | |

| | | | | | | |
|-------------------|------|---|----|--------|--------|----------|
| | T-71 | PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4" | M2 | | | 543.93 |
| X | T-72 | PARED DE BLOQUE DE 6" | M2 | | | 324.61 |
| PAREDES | T-73 | PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON | M2 | | | 491.54 |
| | T-74 | PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON | M2 | | 431.02 | |
| | T-75 | PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON | M2 | 375.54 | | |
| | T-76 | PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA | M2 | 225.32 | | |
| | T-77 | PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE | M2 | | 333.75 | |
| | T-78 | PARED EXTERIOR DE ADOBE | M2 | | | 245.57 |
| | T-79 | PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON | M2 | | | 786.63 |
| | T-80 | PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON | M2 | | 764.81 | |
| | T-81 | PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16" | M2 | | | 191.55 |
| | T-82 | PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" | M2 | | 189.32 | |
| | T-83 | PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" | M2 | 176.51 | | |
| | T-84 | PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6" | M2 | | | 276.61 |
| | T-85 | PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6" | M2 | | 201.08 | |
| | T-86 | PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA | M2 | | | 258.25 |
| XI | T-87 | LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP | M2 | | 639.76 | |
| ENTREPISOS | T-88 | LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO | M2 | | 543.66 | |
| O LOSAS | T-89 | LOSA (ENTREPISO) | M2 | | | 796.64 |
| | T-90 | LOSA TIPO ZAP 16" | M2 | 471.99 | | |
| | T-91 | TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO | M2 | 241.94 | | |
| | T-92 | TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS | M2 | | | 442.79 |
| | T-93 | TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS | M2 | | 378.64 | |
| | T-94 | TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA | M2 | | 155.64 | |
| | T-95 | TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA | M2 | 136.50 | | |
| XII | T-96 | TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO | M2 | | | 1,722.79 |
| TECHOS | T-97 | TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD | M2 | | 922.17 | |

| | | | | | | |
|----------------------|-------|---|----|--------|----------|----------|
| | T-98 | TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA | M2 | | 458.67 | |
| | T-99 | TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS | M2 | | 697.04 | |
| | T-100 | TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA | M2 | 990.78 | | |
| | T-101 | TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO, 2 AGUAS | M2 | | 555.71 | |
| | T-102 | TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO, VARIAS AGUAS | M2 | | | 1,200.00 |
| | T-103 | TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS | M2 | 572.71 | | |
| | T-104 | TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA | M2 | | | 577.22 |
| XIII ACABADOS | T-105 | REPELLO Y AFINADO | M2 | | | 51.06 |
| DE PAREDES | T-106 | REPELLO | M2 | | 39.52 | |
| | T-107 | ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO | M2 | | 85.61 | |
| | T-108 | CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR | M2 | | | 453.86 |
| XIV | T-109 | CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO | M2 | | | 496.04 |
| ACABADOS | T-110 | CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE | M2 | | 230.26 | |
| DE CIELO | T-111 | CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO | M2 | | 204.75 | |
| | T-112 | CIELO RAZO DE ASBESTO | M2 | | 686.46 | |
| | T-113 | CIELOS FALSOS ACUSTICOS | M2 | | | 797.57 |
| | T-114 | PUERTA DE MACHIMBRE | M2 | | 616.83 | |
| | T-115 | PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN | M2 | | | 1,292.86 |
| | T-116 | PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR | M2 | | | 2,128.46 |
| XV | T-117 | PUERTA TALLADA EXTERIOR | M2 | | | 3,126.66 |
| PUERTAS | T-118 | PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBIANA | M2 | | | 1,485.87 |
| | T-119 | PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO | M2 | | 1,298.06 | |
| | T-120 | PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE | M2 | | 702.13 | |

| | | | | | | |
|----------------------|-------|--|--------|----------|----------|-----------|
| | T-121 | PUERTA INTERIOR DE TABLA | M2 | 339.63 | | |
| | T-122 | PUERTA DE TAMBOR | M2 | 271.85 | | |
| | T-123 | VENTANA DE MACHIMBRE | M2 | | | 794.74 |
| | T-124 | VENTANA DE MACHIMBRE | M2 | | 658.43 | |
| XVI | T-125 | PERCIANAS DE MADERA | M2 | | 1,385.54 | |
| VENTANAS | T-126 | VENTANA DE TABLA | M2 | 400.81 | | |
| | T-127 | CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON | M2 | | | 1,525.67 |
| | T-128 | VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON | M2 | | 803.47 | |
| | T-129 | VENTANAS DE TELA METALICA | M2 | | 221.01 | |
| | T-130 | CLOSET DE MADERA DE COLOR | UNIDAD | | | 14,781.29 |
| | T-131 | CLOSET DE MADERA DE COLOR | UNIDAD | | 9,829.69 | |
| | T-132 | CLOSET DE MADERA DE PINO | UNIDAD | 1,301.00 | | |
| XVII | T-133 | GABINETE DE BA-O | UNIDAD | 955.29 | | |
| MUEBLES | T-134 | GABINETE DE BA-O | UNIDAD | | 990.32 | |
| | T-135 | GABINETE DE BA-O | UNIDAD | | 1,251.97 | |
| | T-136 | GABINETE DE BA-O | UNIDAD | | | 1,376.80 |
| | T-137 | GABINETE DE BA-O | UNIDAD | | | 2,750.93 |
| XVIII | T-138 | INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA | UNIDAD | | | 475.05 |
| INSTALACIONES | T-139 | INSTALACION ELECTRICA | UNIDAD | | 365.78 | |
| ELECTRICAS | T-140 | INSTALACION ELECTRICA | UNIDAD | 260.58 | | |
| | T-141 | INSTALACION ELECTRICA EN MADERA | UNIDAD | 485.89 | | |
| | T-142 | PINTURA DE ACEITE | M2 | | | 59.83 |
| | T-143 | PINTURA VINILICA | M2 | | 59.32 | |
| XIX | T-144 | PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD | M2 | | 49.68 | |
| PINTURA | T-145 | PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE | M2 | | 35.49 | |
| | T-146 | PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE | M2 | | | 35.19 |
| | T-147 | PINTURA DE AGUA CON CAL | M2 | 4.36 | | |
| XX | T-148 | INSTALACION DE PLOMERIA | UNIDAD | | | 3,966.95 |
| PLOMERIA | T-149 | INSTALACION DE PLOMERIA | UNIDAD | | 2,010.38 | |
| | T-150 | INSTALACION DE PLOMERIA | UNIDAD | 1,603.54 | | |

| | | | | | | |
|-----------------|-------|---|---------|--------|----------|----------|
| | T-151 | ENCHAPE DE AZULEJO | M2 | | | 647.21 |
| | T-152 | ENCHAPE DE AZULEJO | M2 | | 340.97 | |
| | T-153 | ENCHAPE DE CERAMICA | M2 | | | 463.89 |
| | T-154 | ENCHAPE DE CERAMICA | M2 | | 446.68 | |
| XXI | T-155 | ENCHAPE DE CERAMICA | M2 | 426.74 | | |
| ENCHAPES | T-156 | ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA | M2 | | 331.12 | |
| | T-157 | ENCHAPE DE FACHALETA | M2 | | | 508.84 |
| | T-158 | ENCHAPE DE FACHALETA | M2 | | 528.32 | |
| | T-159 | ENCHAPE DE MADERA | M2 | | | 1,081.64 |
| | T-160 | ENCHAPE DE PLYWOOD | M2 | | | 692.57 |
| | T-161 | ENCHAPE DE PLYWOOD | M2 | | 341.77 | |
| | T-162 | CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6" | M2 | | | 815.26 |
| | T-163 | CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6" | M2 | 666.05 | | |
| | T-164 | CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6" | M2 | | 793.80 | |
| XXII | T-165 | CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4" | M2 | 360.56 | | |
| CERCAS | T-166 | MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON | M2 | | | 404.95 |
| Y MUROS | T-167 | MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON | M2 | | 218.01 | |
| | T-168 | CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM. | M2 | 74.86 | | |
| | T-169 | CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON | M2 | 709.87 | | |
| | T-170 | CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON | M2 | | 944.38 | |
| | T-171 | CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON | M2 | | | 974.36 |
| | T-172 | GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA | GRADA | | | 1,362.66 |
| XXIII | T-173 | GRADAS DE CONCRETO REFORZADO | GRADA | | 1,036.65 | |
| GRADAS Y | T-174 | GRADAS DE MADERA | GRADA | | 612.47 | |
| BARANDAS | T-175 | BARANDA DE MADERA PARA PORCH | M2 | | 64.04 | |
| | T-176 | BARANDA DE MADERA PARA PORCH | M2 | 44.22 | | |
| | T-177 | ESCALERAS DE HIERRO | ESCALON | | 417.65 | |

Municipio de Marcala, departamento de la paz
Tabla de valores de tierras rústicas
Clasificadas en base a su capacidad agrológica

IV. TIERRAS: URBANA Y RURAL

- V.1 MAPAS DE VALORES DE LA TIERRA URBANA (VER ANEXO)
- V.2 MAPAS DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS (VER ANEXO)
- V.3 FACTORES DE MODIFICACIÓN (VER ANEXOS)

Valores de las Tierras:

En la investigación realizada a nivel urbano y rural hay diferentes modos de apreciación de parte de los entrevistados sobre el valor de la tierra, mismo que está básicamente ligado a su uso actual y/o potencial.

En la investigación, aparte de conocer de personas comunes y corrientes sus apreciaciones, se realizó investigación con actores del medio bancario, quienes manejan criterios más técnicos y conforme a políticas bien definidas el tema de la valuación de las tierras y mejoras incorporadas a estas.

En tal sentido, se tiene que el valor de tierras incultas con capacidad a nivel rural tiene un mínimo promedio de L.14,000.00 por manzana y el de tierras con cultivos permanentes como café asciende en promedio a L.35,000.00 y aun mayor cuando el terreno tiene acceso ya sea a carretera, agua potable, electricidad o una combinación de estos.

Es de hacer la observación que en algunas de las localidades los valores de las tierras están sobre dimensionados con relación al promedio, como ser en la zona fronteriza, esto por razones de la existencia de transacciones económicas en moneda extranjera (Dólares de los Estados Unidos), donde el valor de la manzana de tierra anda alrededor de L.400,000.00 en promedio, la mayoría de veces con fines de construcción, dado que las condiciones edafoclimáticas de la zona no son proclives al cultivos de café, que es el de mayor valor económico en la zona.

En el sector urbano la situación es diferentes, donde la unidad de medida utilizada cambia a varas cuadradas, donde se cotiza con fines de transacciones el valor de la tierra ubicada dentro del casco histórico y de mayor actividad comercial en valores de **L. 1,100.00 por vara cuadrada**, o más según el valor comercial del mismo. En las zonas del casco urbano, cuyo uso principal es como zona residencial de mayor plusvalía por acceso a carreteras principales, agua potable, electricidad y demás servicios el valor de la tierra está entre un mínimo de **L.225.00** a un máximo de **L.275.00** por vara cuadrada y entre un rango **L.20.00**

a **L.90.00** la Vara Cuadrada el más bajo en zonas que observan limitaciones ya sea en acceso a carreteras principales, agua potable y electricidad.

Los valores anteriores, nos demuestran la existencia de una alta plusvalía en el valor de la tierra, tanto en el nivel urbano como rural, en lo rural en las tierras con alta vocación natural al cultivo de café u otros cultivos permanentes, o en las zonas fronterizas, con fines de construcción de viviendas; y en el sector urbano máxime en las zonas de alta concentración de actividades comerciales y en menor medida en la de fines residenciales, aunque siempre con un alto valor.

Al contrastar los datos obtenidos en los valores de tierras, de cultivos, precios de insumos agropecuarios, mano de obra, el valor que ahora tienen los bienes y servicios, marcan una armonía y relación directa a los agregados económicos nacionales que básicamente influyen el valor económico de los bienes y el valor de los servicios, estos son el Índice de Precios al Consumidor y el Porcentaje de Inflación, en ambos interanual.

En tal sentido, con base al cuadro estadístico que tiene como fuente las cifras del Banco Central de Honduras tenemos que en el período de tiempo objeto de análisis (años 2000 – 1999), la tasa de inflación promedio anual es de 9.20%, indicativo de un crecimiento acumulado a 10 años del 92%; por su parte, el Índice de Precios al Consumidor, guarda un comportamiento similar (inferior en aproximadamente 1%), de 8.26% de crecimiento promedio interanual y del 82.61% durante el mismo periodo.

Con base a los rubros estudiados y los datos de la última actualización del catálogo de valores catastrales de la Alcaldía Municipal de Marcala que data del año 1999, tenemos que hay una gradualidad aceptable en dichos agregados económicos en relación al crecimiento observado en las variables de precios y valores de las transacciones de los bienes inmuebles en el municipio, más el porcentaje atribuible a especulación y valores nostálgicos sobre los bienes.

Sumados dichas variables, en promedio obtenemos que los valores de las transacciones en el Municipio han crecido en un promedio acumulado en los diez últimos años del 115%, porcentaje que guarda una relación directa con los porcentajes de crecimiento que se obtienen del valor de los bienes estudiados al año 1999 y los ahora objeto de análisis en el año 2009.

El estadístico que a continuación se presenta sustenta lo antes definido:

Tasa de Inflación Anual y Variación Relativa Interanual

Fuente: Banco Central de Honduras

| Año | Tasa Inflación Anual en % | Variación Relativa Inter anual IPC |
|---|---------------------------|------------------------------------|
| 2000 | 10.50 | 11.1 |
| 2001 | 9.30 | 9.6 |
| 2002 | 8.80 | 7.7 |
| 2003 | 6.70 | 7.7 |
| 2004 | 9.20 | 8.2 |
| 2005 | 7.70 | 8.8 |
| 2006 | 5.30 | 5.6 |
| 2007 | 8.90 | 6.9 |
| 2008 | 11.10 | 11.4 |
| 2009* | 14.50 | 5.61 |
| Promedio Interanual | 9.20% | 8.261% |
| Acumulado Interanual (2000-2009) | 92.00% | 82.61% |

*Datos Preliminares

| CLASE | CARACTERIZACIÓN CAPACIDAD AGROLÓGICA | COSTO EN LPS. | |
|------------|--|---------------|-------------|
| | | MANZANA | HECTÁREA |
| I | Tierras de excelente calidad, pendientes suaves a moderadas, aptas para cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, riesgo de erosión controlable con obras de conservación de suelos. | L.42,000.00 | L.57,443.75 |
| II | Tierras de muy buena calidad, con pendientes moderadas, aptas para cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, por consiguiente moderadamente susceptibles a problemas de erosión. | L.35,000.00 | L.50,203.12 |
| III | Tierras casi planas, de pendientes suaves, lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras de estas características son utilizadas para la agricultura en rotación. | - o - | - o - |

| | | | |
|-------------|---|-------------|-------------|
| IV | Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades costosas de conservación de suelos. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente. | L.14,000.00 | L.20,081.45 |
| V | Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. | L.8,400.00 | L.12,049.30 |
| VI | Tierras con bastantes limitaciones en uso de actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de inundaciones y drenaje. | - o - | - o - |
| VII | Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente altamente susceptibles de erosión. | L.7,000.00 | L.10,000.00 |
| VIII | A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc. | L.2,100.00 | L.3,012.18 |

TITULO IV: PLANIFICACIÓN URBANA

Capítulo I

Artículo 127: Para efectos de encontrar el valor de la construcción en base a revisión se aplicarán los siguientes factores:

Servicio de inspección

Alineación, revisión y aprobación de planos.

Artículo No. 128: La Municipalidad de Marcala, realizara los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Construcciones, por estos servicios se cobrara de acuerdo a la tabla especificada en los anexos.

Para cada una de las inspecciones se cobrara L. 100.00

El urbanizador pagara por única vez la cantidad de L.1,000.00 por hacer la inspección de distribución de áreas y calles previo a la revisión de planos y por cualquier modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagara la cantidad de L.2,500.00

Por la supervisión de los trabajos de una urbanización, el urbanizador pagara la cantidad de dos mil (L. 2,000.00) trimestrales, por el período que transcurra, en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación y si se vence el período programado se harán nuevos pagos por períodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva.

Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de vivienda mínima regulados y coordinados por la Alcaldía Municipal.

Antes de la aprobación de los planos el interesado deberá entregar a la Alcaldía Municipal la escritura en dominio pleno referente al 15% (quince por ciento) del área a urbanizar por concepto de áreas verdes y equipamiento social. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, o máximo en dos, creando un núcleo educativo, deportivo, social y de servicio.

El terreno a ser traspasado a la Alcaldía será seleccionado de común acuerdo por la Corporación Municipal y el urbanizador.

TITULO V: UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL Y TASAS MUNICIPALES

Capítulo I Unidad Ambiental

Artículo 129: La unidad municipal ambiental (UMA) es la dependencia de la alcaldía municipal encargada de la supervisión y control en el manejo y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente dentro del municipio.

Artículo No. 130: La Biodiversidad, los ecosistemas y el Turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de Pagos por Bienes y Servicios Ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los Bienes Ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, El Bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo No. 131: Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este Plan de Arbitrios municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo No. 132: Las Servidumbres Ecológicas: Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o

compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MAMCOMUNIDAES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo No. 133: La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

Acciones recomendadas para implementar el pago de bienes y servicios ambientales:

1. Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.
2. Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.
3. Creación de un fondo de fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas.
4. Creación del (FOSAM) Fondo de Servicio Ambiental Municipal para la sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o MANCOMUNIDADES socias.
5. Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas, etc. Que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel del gobierno central y local.

Proceso de licenciamiento ambiental

Artículo No. 134: Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos. El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No. 135: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente:

- a) Por cada Constancia ambiental de cualquier índole L150.00 (ciento cincuenta lempiras)
- b) Por solicitud y aprobación de estudio para realizar trámites de licencia ambiental para urbanizaciones, lotificaciones de colonias, instalación de fábricas o cualquier otra actividad que se relacione con el medio ambiente se cobrará la cantidad de L.5,000.00(cinco mil lempiras), previa aprobación por la corporación municipal.

El pago del permiso de lotificación estará previo a la inspección por el departamento de catastro sujetándose a los parámetros ya contemplados en dicho departamento.

Daños ocasionados al bosque y áreas verdes.

Artículo No. 136: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras, lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagará hasta 10 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado. En caso de autorizarse la solicitud pagará las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

Artículo No. 137: La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará y la tarifa está establecida en el artículo de este Plan de arbitrios, Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos.

Artículo No. 138: Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio.

Artículo No. 139: Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps. 300 a Lps. 3,000.00 Art 128 de la ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 140: Las Instituciones semiautónomas, como ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo No. 141: Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente. Artículo 123 ley forestal.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a Lps. 2,000 por quema y de Lps. 500 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por EL INSTITUTO DE CONSERVACION FORESTAL y la UMA.

Artículo No. 142: Toda quema de pastizales o matorrales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la Unidad Municipal Ambiental. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 100.00 por manzana, previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan.

Artículo No. 143: Para el corte y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

El corte o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de

reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto de Conservación Forestal, y la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo No. 144: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

Artículo No. 145: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de conformidad con la ley.

Además se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la policía municipal junto con el personal del departamento de justicia municipal y de la unidad municipal de ambiente, acompañados de la Fiscalía del Ambiente, quienes efectuaran dicho decomiso.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA, tale árboles, deberá firmar un acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la siembra de los árboles de especies nativas por cada árbol cortado, esto sin perjuicio del pago de la multa correspondiente. Entiéndase por especies nativas las propias de la zona. El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la UMA.

Artículo No. 146: INVENTARIO DE ÁRBOLES: La Unidad Municipal de Ambiente, hará el respectivo inventario de los árboles del área urbana del municipio, para los cuales no se autorizara el corte por causas de antigüedad, especie o valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a los propietarios, urbanizadores, planificadores e instituciones afines.

Artículo No. 147: Sanciones por derribo involuntario de árboles. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en la vía pública o privada, accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, deberá pagar los costos de mitigación del mismo en el término de 30 días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

Artículo No. 148: También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento químico o biológico, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la UMA.

- **Contaminación sónica, parlantes y altoparlantes.**

Artículo No. 149: Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera;

ZONA INDUSTRIAL; se permitirá un máximo de 45 decibeles dentro de las instalaciones y de 60 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

ZONA COMERCIAL: se permitirá 50 decibeles dentro de los negocios y 65 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros.

ZONAS RESIDENCIALES OHABITACIONALES: el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

Artículo No. 150: La Unidad Municipal Ambiental y el departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps. 500.00 diarios y por la celebración de promociones de establecimientos comerciales Lps. 200.00 por cada día que se celebre el evento o actividad, hasta un máximo de 5 días.

Artículo No. 151: Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. Que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los

niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para mantener la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento cuando sea reincidente.

Artículo No.152: Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a Lps. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo No.153: Los escándalos públicos de personas disparando armas de fuego de todo tipo, cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando temor y daño a los vecinos y transeúntes del área afectada serán sancionados con una multa no inferior a Lps. 5,000.00 teniendo en cuenta la gravedad de los daños provocados. Lo anterior no exime de otras multas e indemnizaciones por daños, de conformidad a las leyes vigentes.

Artículo No. 154: Las personas que en sus casas de habitación incluyendo centros comerciales e iglesias que perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se reglamentaran bajo el artículo 115 de este plan, en caso de violentar se le sancionara con multa de acuerdo al artículos 128 numerales 1,4,5 y 6 y 132 inciso a y b de la Ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Artículo No. 155 El uso de altoparlantes o equipos promocionales fijos con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de Justicia municipal y la UMA quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 100.00 diarios, respetando los niveles ya descritos en el artículo 116 de este plan quedando exonerados los colegios, escuelas, iglesias e instituciones de beneficencias.

Artículo No. 156: Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas, escapes modificados y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima artículo 132 inciso a y b de la Ley de Policía y de Convivencia Social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa. Exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

Artículo No. 157: Los espectáculos públicos como toreadas, rodeos, peleas de gallos y jaripeos deberán ser autorizados por el Departamento Municipal de Justicia según artículo 83 de la Ley de policía y convivencia social., el cobro por estos espectáculos será de Lps. 250.00 por cada día.

Artículo No. 158: Las multas por infracciones en materia ambiental ingresaran a la tesorería municipal y también dará lugar al decomiso de los equipos de sonido y las armas objeto de la sanción.

TITULO VI: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS

Artículo No. 159: Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del término municipal será autorizada por la Municipalidad previa obtención del plano y/o mapa con su clave catastral en el departamento de Catastro

El permiso de construcción tendrá vigencia por un máximo de 6 meses y el mismo podrá ser renovado por 2 veces más, pagando un 25% del valor pagado originalmente, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido el termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

Requisitos para un Permiso de Construcción

1. Copia de Escritura Pública (si es Documento Privado este será Autenticado)
2. Copia de Identidad
3. Copia de Solvencia Municipal
4. Copia del Recibo de Pago del Bien Inmueble a Construir
5. Plano de la Construcción
6. Presupuesto de la Construcción más Mano de Obra
7. Constancia del Medio Ambiente.

Si no cuenta con la Constancia del Medio Ambiente no se otorgara dicho permiso.

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, y de conformidad con la ley.

Para permisos de construcción de puentes o pasos a desnivel (peatonales), estos serán autorizados por la corporación Municipal, previo al informe de catastro, UMA, CODEM,(juzgado de policía).

Artículo No. 160: El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

En caso de que el propietario se negare a presentar la documentación completa o a tramitar el respectivo permiso de construcción este será tasado de oficio y además pagara una multa según sanciones establecidas de conformidad con la ley.

Artículo No. 161: Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto,

Artículo No. 162: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad.- La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente.

Artículo No. 163: La Municipalidad regulara la construcción dentro del área urbana, siendo la Corporación el único organismo facultado para emitir los reglamentos, y hacer que se cumplan multas de acuerdo a la gravedad de la infracción. Artículo 128 de la ley de policía y convivencia social.

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

Artículo No. 164: Por la ocupación de las calles en el casco urbano con material o desechos, se pagara por un tiempo no mayor de 24 horas siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención aplicar articulo 153 numeral 15 de la Ley de policía y convivencia social.

La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de construcción de la Municipalidad. Si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagara un 50% adicional sobre la tasa del artículo anterior.

Además de lo anterior, para todos los propietarios que tengan propiedades o inmuebles donde existen calles pavimentadas, queda totalmente prohibido el hacer mezcla de cemento u otro material en la calle.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para ocupar las calles y aceras permanentemente con la finalidad de hacer trabajos (taller) o ventas estacionarias.- Tampoco podrán dejarse vehículos en desuso o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de las personas y vehículos.

La infracción a lo estipulado anteriormente causara una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.

Para la ocupación de calles para la celebración de eventos ocasionales se obtendrá un permiso en el Departamento Municipal de Justicia previo al pago de L. 200.00 por día, la realización de eventos sin el respectivo permiso causara una multa de L. 500.00.

Artículo No. 165: Comprende exclusivamente a la Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

| Código | Descripción de la tasa | Valor por metro lineal |
|-----------------|--|-------------------------------|
| 12.5.2.03.04.00 | por Metro lineal o fracción, en calle de tierra | L. 15.00 |
| 12.5.2.03.04.00 | por Metro lineal o fracción, en calle de adoquín de piedra | L. 50.00 |
| 12.5.2.03.04.00 | por Metro lineal o fracción, en calle de concreto asfáltico | L. 400.00 |
| 12.5.2.03.04.00 | por Metro lineal o fracción, en calle de concreto hidráulico | L. 400.00 |
| 12.5.2.03.04.00 | por Metro lineal o fracción, en acera de cualquier material | L. 100.00 |
| 12.5.2.03.04.00 | por Metro lineal o fracción, en área verde mejorada | L. 100.00 |

La Municipalidad autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por la oficina de Servicios públicos, aprobando el servicio. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

TITULO VII: CONTRIBUCION POR MEJORAS

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Artículo No. 166: Ámbito de aplicación. Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Marcala, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de Marcala, por una sola vez y hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor real de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia Artículo 1 de la ley de contribución por mejoras y Artículo 85 y 86 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 167: Objeto Imponible. La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido al cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de reordenamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Título de dominio pleno.

Artículo No. 168: Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios: Serán solidaria y subsidiariamente responsables, por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 169: Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

1. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
2. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de préstamos o créditos contraídos por la Municipalidad.
3. Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.

4. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la obra, la municipalidad dará la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 170: Determinación del costo de las Obras: En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo No. 171: Reglamento de distribución y cobro de inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado el monto total de la inversión, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, y
- b. Las condiciones generales en materia de:
 - Intereses
 - Plazo de recuperación
 - Recargo
 - Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 172: Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia: La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Marcala.

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones: Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las

recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo No. 173: Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones: De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Marcala, lo que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad podrá implementar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo No. 174: Régimen Sancionatorio: La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Marcala, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos punto cinco (2.5%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad: Habilitación de vía de apremio judicial, toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de pago de las contribuciones por mejoras: Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad y revisión de los planos.

TITULO VIII: PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES.

Capítulo I: Multas y Sanciones por el atraso del pago de los impuestos y tasas.

Artículo No. 175: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

| Código | Conceptos | Multa |
|-------------|--|--|
| | El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal. | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos |
| | El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo. | 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. |
| 1-12-120-07 | Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente. | 25% del Impuesto no retenido |

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

| Código | Conceptos | Multas |
|--------|--|--------|
| | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año. | 10% |
| | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la | 10% |
| | actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual | |

| | | |
|--|---|---|
| | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes. | 10% del impuesto a pagar |
| | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes | 1% mensual adicional al impuesto a pagar |
| | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero | El equivalente a un mes del pago del impuesto |
| | Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| | Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. | El equivalente a un mes del pago del impuesto |
| | Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. | El equivalente a un mes del pago del impuesto |
| | La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. | 100% del Impuesto a pagar |
| | Por no suministrar información al personal autorizado | Lps. 50.00 diario |

Por falta de autorizaciones de negocios

| Código | Concepto | Multa |
|--------|---|-------------------|
| | Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente | De 50.00 a 500.00 |

| | | |
|--|--|--|
| | Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios. | Doble de multa impuesta |
| | Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo. | Cierre o clausura definitiva del negocio |

Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, el servicio de bomberos y servicio de seguridad se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.

Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad, empleados y/o funcionarios que no estén autorizadas a recibir pagos por impuestos, tasas, contribuciones, donaciones etc. O cualquier pago directo e indirecto de los contribuyentes. De presentarse una situación similar la municipalidad queda exenta de cualquier responsabilidad legal.

Multas sancionadas por policía municipal

Artículo Multa por ganado que sea recogido vagando en las calles, plazas y sitios públicos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

| Código | Descripción de la tasa | Valor a pagar | Por reincidencia |
|-----------------|---------------------------------------|---------------|------------------|
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por mal estacionamiento | L. 300.00 | L. 600.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por vagancia de ganado vacuno | 900.00 | L. 1200.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por vagancia de ganado caballar | 900.00 | 1200.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por vagancia de ganado bovino | 100.00 | 150.00 |

| | | | |
|-----------------|---|--------|--------|
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por vagancia de perros | 50.00 | 100.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por vagancia de ganado porcino | 100.00 | 150.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por vagancia de ganado caprino | 100.00 | 150.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Ganado mayor por día de estadía en el poste público diarios | 30.00 | |
| 12.5.4.01.10.00 | Ganado menor por día de estadía en el poste publico diarios | 20.00 | |

A la persona que capture y traiga al poste público ganado (vacuno, equino, porcino, mular y bovino) en vagancia se le recompensara L. 50.00 por cabeza de ganado que será pagado por el dueño del semoviente.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar y cercar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

| Código | Concepto | Valor a pagar |
|-----------------|---|----------------------|
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por tirar basura en las calles ríos y quebradas | Lps. 600.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por falta de Limpieza (de 1 a 500 varas) | Lps. 600.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por falta de Limpieza (de 501 a 1000 varas) | Lps. 400.00 |
| 12.5.4.01.10.00 | Multa por falta de limpieza (de 1001 a 2000 en adelante) | Lps. 1,000.00 |

El Departamento Municipal de Justicia en Coordinación con la Unidad Municipal Ambiental enviaran Ordenanza Municipal que todo ciudadano deberá limpiar alrededor de su propiedad o vivienda y el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de acuerdo a lo establecido en el presente plan de arbitrios.

Existiendo otra ordenanza para que los Centros Educativos, Culturales y Deportivos, o de naturaleza similares, deban mantener limpio alrededor de sus terrenos e instalaciones. Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

Multas por incumplimiento de ordenanzas municipales en general. Por primera vez: un salario mínimo diario.

Artículo Aplicación de ordenanzas según reglamento vial:

- ✓ Los propietarios de las unidades de transporte urbano e ínter -urbano deben indicar en sus unidades mediante rotulación y depósitos “No arrojar basura a la calle”. El no cumplimiento a esta disposición se sancionara con una multa de doscientos Lempiras (L. 200.00) la primera vez, y quinientos lempiras L. 500.00 por la reincidencia.

- ✓ Por hacer uso de vías públicas para venta de mercadería no autorizadas
- ✓ Un salario mínimo diario.

- ✓ Por recoger pasajeros haciendo recorrido por la ciudad.
- ✓ Un salario mínimo diario, toda empresa de transporte debe salir desde las terminales.
- ✓ Irrespeto a la autoridad y empleados cuando se hace llamado de atención, reincidencia, malos tratos a cualquier empleado, incumplimiento de citatorias.
- ✓ Un salario mínimo diario.
- ✓ Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios sin perjuicio de la obligación de limpieza referida, pagaran un salario mínimo diario por la falta y L. 50.00 diarios de multa, hasta que se cumple la previa notificación.
- ✓ Por vender carnes y mariscos en forma ambulante sin autorización, sin perjuicio del decomiso pagara dos salarios mínimo diario
- ✓ La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación en el caso que ejercite dicha actividad sin respectiva licencia se le multara por primera vez con una cantidad entre. L. 500.00, a L. 5,000.00.

Artículo No 176: Se cobrara una multa de Lps. 1,000.00, a toda persona que depositen la basura fuera del lugar asignado para botadero Municipal, en la comunidad de corral de piedra de este término municipal.

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará así:

Por el uso de maquinaria sin el respectivo permiso según el perjuicio causado la multa será de L. 500.00 a L. 3,000.00.

Por el uso de maquinaria en lugares vedados por la Municipalidad según el perjuicio causado, La multa será de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.

La persona que explote materiales de Río artesanalmente en lugares vedados por la Municipalidad pagara una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00.

Las personas dedicadas a la extracción de materiales de río que no obtengan de parte de la Municipalidad el permiso: se le aplicara una multa de conformidad al artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

La reincidencia a lo anterior será motivo de cancelación del permiso definitivamente, según artículo 128 de ley de policía y convivencia social.

1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea se le aplicara una multa de L. 2,000.00 y un interés de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidad sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.
2. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicara una multa de L. 1,000.00 a L. 10,000.00, y un interés conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidad, sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.
3. Por construir sin el permiso respectivo al responsable de la obra se le aplicara una multa del (uno por ciento) 1% sobre el monto total del presupuesto de la obra en el caso de que el presupuesto sea menor a (cincuenta mil Lempiras) L.50, 000.00, en caso contrario el porcentaje será de (dos punto cinco por ciento) 2.5% para las obras mayores de (cincuenta mil Lempiras) L.50, 000.00.

En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrán multas en los siguientes porcentajes:

- a) De **0.01 a L. 50,000.00 0.5%** del monto total presupuestado.
- b) De **L.50, 000.01 a L. 100,000.00 0.75%** del monto total presupuestado.
- c) De **L.100, 000.01 en adelante 1.00 %** del monto total presupuestado.

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

Cuando el propietario y/o Director de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización, lotificación y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Por no tener el permiso legal correspondiente..... L. 50.00 diarios
- b) Por no cumplir con el alineamiento..... L. 50.00 diarios
- c) Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material de desechos sin el permiso correspondiente..... L. 50.00 diarios
- d) Por estar construyendo en áreas verdes L. 50.00 diarios y demolición inmediata.
- e) Faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Alcaldía..... L.50.00 diarios
- f) A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado, sin el perjuicio de la reparación respectiva, pagaran..... L. 100.00 al mes
- g) A los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos sin el perjuicio de la demolición a costa del propietario, pagaran..... L. 100.00 por mes

Quien no acate tal disposición para legalizar su situación en el Departamento de Ingeniería, previa paralización de los trabajos, el propietario o responsable pagara la suma de cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

1. Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en óptimas condiciones, serán sancionadas con una multa de quinientos Lempiras (L. 500.00), más la obligación de reparar la calle.
2. Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) diarios. Sin el perjuicio de subsanar el daño cometido sobre el pavimento.
3. Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagara una multa de quinientos Lempiras L. 500.00, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicara L. 200.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.
4. A todo taller que ocupe las calles permanentemente para sus actividades se le aplicara una multa de conformidad al Artículo 132 Inciso a) y b) de la Ley de Policía y Convivencia Social.

5. Por dejar vehículos en desuso en las calles se le aplicara una multa de L. 500.00 sin el perjuicio de retirarla de la misma.

Otras Multas

Artículo No. 177 : La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de solares baldíos enmontados pagarán una multa equivalente al 100% del valor de la limpieza.
- b) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, serán sancionados con una multa de conformidad a lo que establece el Artículo 132 incisos a) y b) de la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL de 300.00 a 500.00 Lempiras, por primera vez, de 500.01 a 5,000.00 por segunda vez.
- c) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social más los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o Empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.
- d) Por construcción de túmulos en las vías públicas se multara con Lps. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- e) Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multara de conformidad con lo que establece el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin perjuicio de los costos que cause la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- f) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.
- g) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar pública, se impondrá una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia

social, cada vez decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.

- h) Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionara con Cien Lempiras (Lps. 100.00) por primera vez, y L. 1,000.00 por reincidencia.
- i) La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara una multa de cinco veces el valor del permiso independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el Plan.

La Municipalidad sancionara los siguientes actos:

Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas, se impondrá una multa de trescientos lempiras (Lps. 300.00) diarios. (Dpto. municipal de justicia).

Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00), independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.

A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionara con un salario mínimo vigente cada vez.

Las unidades de transporte urbano e Inter-urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura la calle y cuando ello ocurre se sancionará a los conductores con un salario mínimo vigente cada vez.

A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, por este hecho pagaran una multa de L. 500.00 En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo derecho adquirido.

Al fontanero o albañil que realice conexiones de alcantarillado clandestinas, por cada conexión pagará una multa Quinientos lempiras (Lps. 500.00) (Dpto. municipal de justicia)

Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las Carnes, pagará una multa de mil lempiras (Lps.1, 000.00). (Dpto. municipal de justicia)

Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne, pagará una multa mil lempiras (Lps.1, 000.00). (Dpto. municipal de justicia)

Por la existencia de establos en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir la prohibición, pagara una multa de dos mil lempiras (Lps. 2,000.00).

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada.

En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionando con una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2, 000.00) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5, 000.00) por árbol talado.

Los camiones o volquetas que transportan basura, materiales de construcción o cualquier material susceptible a derramarse o desprenderse, sin el respectivo toldo, pagaran una multa de Lps. 500.00 por cada vez que fuere sorprendida.

Por lavar vehículos en la vía pública Lps. 500.00 por cada vez que se apremie.

La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguiente:

- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b) Ejecutar una obra sin la debida licencia de aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- c) Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
- d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo previo dictamen del CODEM y construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- g) Serán especialmente sancionados:
 - La violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.
 - La venta de lotes sin la aprobación final, destinados a equipamiento social y Obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final.

- A Solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregirlas deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

Las matrículas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere el Artículo No. 171 de este Plan, que se realicen fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social:

Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías pública, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Municipalidad.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar tres o más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La Municipalidad consciente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos.

Artículo No. 178: Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsioné el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionara con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito. La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber enterrado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

Artículo No. 179: Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos:

- Carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos así como quemar estos desperdicios.
- Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc. a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesia, centros de salud, hospitales etc.

Artículo No. 180: Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda:

- a) Que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.
- b) Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
- c) En árboles, rocas y otros elementos naturales
- d) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.
- e) A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua.
- f) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
- g) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- h) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

Artículo No. 181: Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

Artículo No. 182: En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

TITULO: IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Artículo No. 183: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.
- b) Fijar las tasa
- c) s correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- d) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- e) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- h) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
- k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.

- l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
- m) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- n) Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo No. 184: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo No. 185: En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 186: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo No. 187: El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Artículo No. 188: La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo No. 189: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

Artículo No. 190: El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste limita la facultad de la Municipalidad. Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

TITULO X: PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Capítulo 1: Presentación

Artículo No. 191: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Artículo 146 La ley de Procedimiento Administrativo. “No se podrá demandar judicialmente, en materia de derecho privado, al Estado, a las Instituciones Autónomas y a las Municipalidades, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva”.

Artículo No. 192: En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

Capítulo II: Recursos reposición y apelación

Artículo No. 193: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 194: La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo No. 195: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo No. 196: Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 197: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo III: Revisión de oficio

Artículo No. 198: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Capítulo IV: De las resoluciones

Artículo No. 199: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Capítulo V: De los reclamos por pago en exceso o pago indebido

Artículo No. 200: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Artículo No. 201: El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo No. 202: La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora).

TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 1: De la tarjeta de la solvencia municipal

Artículo No. 203: La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo No. 204: Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite inhibitorio dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

La contravención a lo anterior se sancionara con lo dispuesto en este Plan.

Artículo No. 205: Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo No. 206: Para admitir solicitudes en cualquier dependencia de la Corporación y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

Capítulo II: Otras disposiciones

Artículo No. 207: Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo No. 208: La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Artículo No. 209: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Artículo No. 210: Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería o Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

Artículo No. 211: Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Artículo No. 212: La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 213: Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrará una tasa Bancaria

Artículo No. 214: Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Artículo No. 215: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.

- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo disponga.
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 216: Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente.

Artículo No. 217: Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se aplicara según lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de contribución por mejoras, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables, el presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

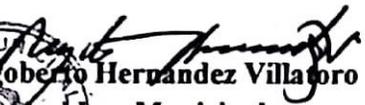
Capítulo III: Vigencia

Artículo 218: El presente plan de arbitrios será de aplicación obligatoria para el año 2019 y entrará en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente.

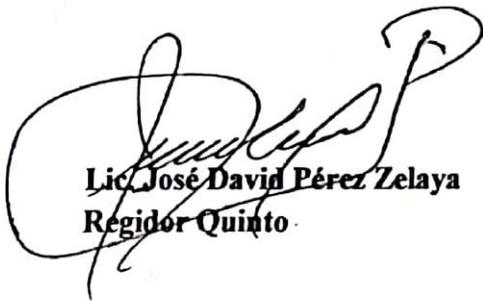
Artículo 219: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Márcala la paz a los días 18 del mes de Septiembre del año 2018.

PUBLIQUESE:


Sr. Rigoberto Hernández Villatoro
Alcaldesa Municipal

Ing. Erika Lili Argueta Pereira
Vice Alcaldesa

PM. Gloria María Argueta
Regidor Primero
Ing. Javier Fermín Calix Manueles
Regidor Segundo
Lic. Edil Guillermina Santos Vigil
Regidor Tercero
P.M. Miguel Audato Mejía Pereira
Regidor Cuarto
Lic. José David Pérez Zelaya
Regidor Quinto
Sr. Marlon Enrique Calles
Regidora Sexto
Lic. Miriam Yolanda Pineda
Regidor Séptimo
Sr. Irene Hernández Flores
Regidora Octavo


Anexos



MUNICIPALIDAD DE MARCALA CIUDAD DE LA AMISTAD Y AROMA DE CAJAMA

E-mail: alcaldiademarcala@yahoo.es

Teléfono: 27645329, 27643975



CERTIFICACIÓN

MUNICIPALIDAD DE: MÁRCALA: DEPARTAMENTO DE: La Paz.....

El Infrascrito Secretario Municipal de este término, CERTIFICA el punto No 6, del acta No.: I8 Sesión Ordinaria celebrada por La Honorable Corporación Municipal de: Márcala, Departamento de La Paz, el día 17 de septiembre del año 2018, en el Restaurante el Mirador (SAMA). Presidiendo la misma El Señor Alcalde Municipal Rigoberto Hernández Villatoro, Ing. Érica Lili Argueta Pereira vice alcaldesa municipal, asistencia de los señores regidores por su orden: 1°. P.M Gloria María Suyapa Argueta Herrera, 2do. Ing. Javier Fermín Calix Manueles, 3ro. Lic. Edil Guillermina Santos Vijil, 4to. P.M Miguel Audato Mejía Pereira, 5to. Lic. José David Pérez Zelaya, 6to. Sr. Marlon Enrique Calles Dominguez, 7to Lic. Miriam Yolanda Pineda, 8vo Sr. Irene Hernández Flores y Secretario Municipal que da fe. CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente. CONSIDERANDO: que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan. CONSIDERANDO: que la Corporación Municipal es el órgano deliberante de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del Término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad a la Ley. CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Marcala Departamento de La Paz, en sesión ordinaria según consta en el acta N-I8 punto N-6 aprobó el Plan de arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Marcala durante el año 2019. CONSIDERANDO: que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación Municipal, después de haber analizado y discutido las modificaciones del plan de arbitrios correspondiente al año 2019. POR TANTO. La Honorable Corporación Municipal, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 12, Numeral 3, y 25 numeral I y 7 de la Ley de Municipalidades y artículo 147 del reglamento. Artículo 37 de la Ley de Policía y Convivencia Social. ACUERDA: Aprobar El plan de Arbitrios para el ejercicio Fiscal del año 2019. y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios correspondiente al año 2019.

NOTIFIQUESE.

El que fue preparado, y discutido de Acuerdo a Ley, Transcrito íntegramente.
En fe. de lo cual se extiende la presente Certificación en el Municipio de: Márcala: Del Departamento de: La Paz
..... Diez y ocho del mes de: SEPTIEMBRE del año Dos mil dieciocho

Firma: José Carlos Vásquez Rodríguez
Cargo: Secretario Municipal

- c.c. Departamento de Contabilidad y presupuesto
- c.c. Tesorería
- c.c. Control Tributario
- c.c. Catastro Municipal
- c.c. Departamento Municipal de Justicia, c.c. UMA, c.c. Archivo.

CONSTANCIA

El Suscrito Coordinador de la Comisión Ciudadadana de Transparencia, por medio de la presente HAGO CONSTAR QUE: tengo conocimiento y por lo tanto doy fe que el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Marcala para el ejercicio fiscal del año 2019, ha sido debidamente publicado a través de un tablero informativo y por los diferentes medios de comunicación local.

Y para constancia firmo la presente a los diecisiete días del mes de Diciembre del año 2018.




Cristian Francisco Girón Contreras
Identidad 1208-1986-00562
Coordinador De la CCT.



Marcala, La Paz, 12 de diciembre de 2018

CONSTANCIA

El suscrito Oficial de Información Pública (O.I.P.), por medio de la presente y en uso de las facultades HAGO CONSTAR QUE: tengo conocimiento y por lo tanto doy fe que el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal Marcala del año 2019, ha sido publicado a través de un tablero informativo, Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y por diferentes medios de comunicación local.

Y para constancia firmo la presente a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2018.



José Santos Alvarado Morales

1208-1991-00022

Oficial de Información Pública

CC. Control Tributario
CC. Archivo

17/12/2018 11:24:56

Edificio Municipal, Barrio San Miguel, Frente a Plaza Soberanía, Marcala, La Paz, Honduras, C.A.

Tel. (504) 2764-5329/3975
portalunico.iaip.gob.hn

E-mail: alcaldiamarcala@yahoo.es
www.facebook.com/alcaldiamarcala1208

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Letras de Marcala, por medio de la presente y en uso de las facultades que la ley le confiere, HAGO CONSTAR QUE: tengo conocimiento y por lo tanto doy fe que el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Marcala para el ejercicio fiscal del año 2019, ha sido debidamente publicado a través de un tablero informativo y por los diferentes medios de comunicación local.

Y para constancia firmo la presente a los diecisiete días del mes de Diciembre del año 2018.



Abogado Rolando Arturo Tome Molina
Juez de Letras Marcala